

12 MAY 2026

N° REG.	HORA	N° FOJAS
	16:00	1

CITE: DP/SSP/RIE/CBA/2026/2191
CASO: DP/SSP/10641/2026
Cochabamba, 11 de mayo de 2026

Señora

Lic. Rebeca Hurtado Rueda
Directora Distrital de Educación Cochabamba 1
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN - COCHABAMBA
Presente.-

11 MAY 2026

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/10641/2026 registrado de oficio al tomar conocimiento en fecha 11/05/2026 a través del medio de comunicación RED Uno que en la Unidad Educativa 8 de Mayo y en otras unidades educativas de la Distrital de Educación Cochabamba 1, están pasando clases de manera normal y temen que los dirigentes de la Federación de Maestros vayan a esa unidad a intimidar a las maestras y maestros y obligar a suspender las clases.

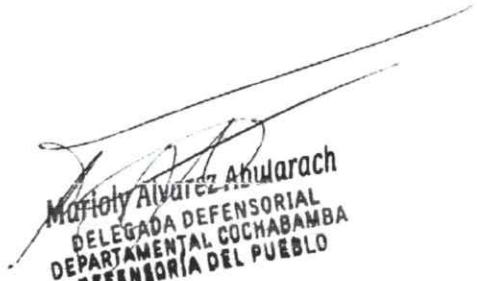
Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias de su dependencia que correspondan, remitan un informe sobre las acciones que asumirán para garantizar el derecho al acceso a la educación de los NNA de la Unidad Educativa 8 de Mayo y de otras unidades educativas que estarían pasando clases, ante las movilizaciones convocadas por los dirigentes de la Federación de Maestros.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo de 10 días, señalado en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, a la Oficina de la Delegación Defensorial Departamental de Cochabamba, ubicada en la calle 16 de Julio No. 680, acompañando la documentación pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito.

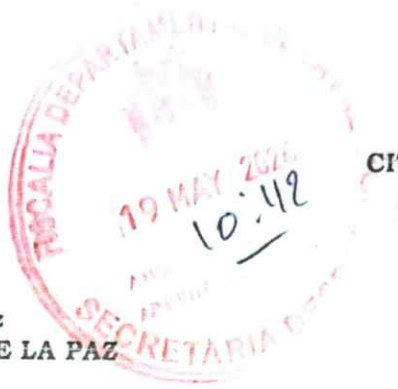
Para absolver cualquier duda del presente documento, favor comunicarse con Ana Isabel Cruz Hidalgo, Profesional del Servicio al Pueblo, a los teléfonos 4140750 - 41407051 - 4140762 - 4140745.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

cc.Arch/CHAI


Mafiony Álvarez Ahuarach
DELEGADA DEFENSORIAL
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
DEFENSORIA DEL PUEBLO





CITE: DP/SSP/RIE/DES/2026/2324
CASO: DP/SSP/11160/2026
1 Alto, 18 de mayo de 2026

Señor:
Luis Carlos Torrez Alarcón
Fiscal Departamental de La Paz
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11160/2026, registrado de oficio ante la presunta vulneración de derechos humanos.

En el marco del seguimiento a los conflictos que atraviesa el país y a través de redes sociales se conoció que sectores sociales reportaron el fallecimiento del Mallku Alberto Cruz Chinche de 71 años representante de Taraco, Provincia Ingavi, quien sería víctima fatal de los enfrentamientos en los puntos de bloqueo donde se encontraba¹ en la ciudad de El Alto.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Considerando que, ante una muerte dudosa o sospechosa en vía pública, el Ministerio Público tiene la obligación de realizar las investigaciones correspondientes ¿Se inició proceso penal para investigar el deceso del Mallku Alberto Cruz Chinche a efectos de preservar la escena, determinar las causas de la muerte y descartar si existió un hecho delictivo? Detallar el N° de CUD, fecha de inicio de la investigación, las partes intervinientes y el estado actual del proceso.
2. En el marco de lo previsto en los artículos 174 y siguientes del Código de Procedimiento Penal ¿Qué actos investigativos se realizaron o realizarán para establecer las causas de la muerte? Adjuntar documentación de respaldo.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a las oficinas ubicadas en la calle Colombia N° 440, zona San Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

Cc/arch.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



¹ <https://www.facebook.com/100069931988466/Posts/-Es-Oficial-Se-Registra-El-Primer-Fallecido-Por-Los-Enfrentamientos-De-Ayerel-Ma/1286818576992530/> o <https://www.facebook.com/100069931988466/photos/-es-oficial-se-registra-el-primer-fallecido-por-los-enfrentamientos-de-ayerel-ma/1286818496992538/>



CITE: DP/SSP/RIE/CBA/2026/2263
CASO: DP/SSP/10839/2026
La Paz, 18 de mayo de 2026

Señora
Julieta Mónica Mariscal Rojas
DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA NUCLEAR (INAMEN)
Presente.

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/10839/2026 en el que la Sra. Cristina García Catari denunció a la institución por la presunta vulneración de derechos humanos.

En la denuncia, la peticionaria Cristina García Catari refirió que tiene cáncer en el cuello, encontrándose en tratamiento oncológico en el Hospital VIEDMA de Cochabamba, donde le indicaron que debe acudir al Instituto Nacional de Medicina Nuclear (INAMEN) de La Paz para el suministro de dosis terapéuticas de yodo y rastreo de cuerpo entero; por lo que, el 04.04.2026 acudió al INAMEN donde consultó con la Dra. Laura Márquez López, quien le programó su tratamiento para el 18.05.2026 y canceló el monto de Bs. 8.829.-; sin embargo, a las dos semanas el INAMEN le comunicó que su cita fue reprogramada para el 11.05.2026; al respecto, desde el viernes 08.05.2026 intento viajar a la ciudad de La Paz, no logrando llegar en esa fecha por los bloqueos y conflictos que atraviesa el país, situaciones que comunicó al INAMEN a fin de reprogramar su tratamiento; empero, la Trabajadora Social de dicha institución le habría informado que perdió la cita y además no existiría ninguna devolución del monto depositado para dicho tratamiento

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Por qué motivos se reprogramó la cita médica del 18.05.2026 para el 11.05.2026?
2. ¿La reprogramación fue consensuada con la peticionaria Cristina García Catari?
3. ¿Qué medidas de contingencia se adoptaron ante los bloqueos y conflictos que atraviesa el país a fin de no afectar las citas y tratamientos de los pacientes programados en el mes de mayo?
4. Considerando que la peticionaria Cristina García Catari canceló anticipadamente el monto del tratamiento en INAMEN y por razones ajenas a su voluntad no logró viajar a la ciudad de La Paz ¿Qué acciones se asumirán para reprogramar la cita que requiere la paciente?

019



CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2379
CASO: DP/SSP/11247/2026
La Paz, 20 de mayo de 2026

Señor
Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11247/2026 registrado respecto a los hechos de conflictividad suscitados durante las últimas semanas en la ciudad de La Paz.

Como es de su conocimiento, desde inicios del mes de mayo del presente año se han suscitado una serie de movilizaciones y bloqueos por parte de sectores sociales en contra del Gobierno, llegando a exigir la renuncia del Presidente Constitucional de Bolivia. En estas movilizaciones y bloqueos ocurridos en fechas del 01 de al 18 de mayo de 2026, el escenario de conflictividad social se ha incrementado con intervenciones policiales y reportes de personas heridas entre civiles y efectivos policiales, además de detenciones efectuadas en el marco de operativos de desbloqueo y movilizaciones en el centro de la ciudad de La Paz.

Ante estos hechos, varias personas fueron aprehendidas o arrestadas y el Ministerio Público procedió a realizar la apertura de diferentes procesos investigativos para determinar responsabilidades penales, por lo que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuántos procesos penales fueron aperturados como efecto de las movilizaciones y bloqueos que se generaron durante el mes de mayo de 2026 en la ciudad de La Paz que incluya la zona Sur? Favor en base al siguiente cuadro.

No	CUD	IMPUTADOS	DELITO	JUZGADO	ESTADO	SITUACION PROCESAL
1						
2						

2. ¿Cuántos procesos penales fueron aperturados como efecto de las movilizaciones y bloqueos que se generaron durante el mes de mayo de 2026 en la ciudad de El Alto?

No	CUD	IMPUTADOS	DELITO	JUZGADO	ESTADO	SITUACION PROCESAL
1						
2						





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3. ¿Cuántas personas fueron arrestadas y qué acciones fueron asumidas respecto a ellos?
Adjunte lista de los arrestados
4. ¿Cuántas valoraciones médico forenses se han requerido por los hechos suscitados en las movilizaciones y bloqueos durante el mes de mayo 2026?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a las oficinas de la Defensoría del Pueblo ubicadas Av. Mcal. Santa Cruz y calle Cochabamba, Edificio de la Lotería Nacional 5to. piso de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar mis saludos más distinguidos.


Francisco Rodríguez Maman
DELEGADO DEFENSORIAL
DEPARTAMENTAL LA PAZ
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Arch: GNCL

Dirección: La Paz-Edificio "Lotería Nacional de Bolivia", piso 5 Av. Mariscal Santa Cruz Nro.
525, esquina calle Cochabamba
Teléfono: 2113588

Todas y todos somos defensores del pueblo



CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2435
CASO: DP/SSP/11502/2026
La Paz, 23 de mayo de 2026

Señor
Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MINISTERIO PÚBLICO
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi consideración.

La Delegación Defensorial Departamental de La Paz a través de redes sociales, tomó conocimiento del presunto fallecimiento de una persona civil y personas heridas en proximidades a la comunidad Copata del municipio de Calamarca de este departamento; hecho ocurrido en la tarde del 23 de mayo del año en curso, cuando por el lugar se procedía a la ejecución del operativo "Corredor humanitario banderas blancas" ejecutada por la Policía Boliviana juntamente con personal de las Fuerzas Armadas.

De las acciones defensoriales realizadas, se tomó conocimiento de que la persona fallecida en el Centro de Salud de Machacamarca era el ciudadano Víctor Cruz Quispe de 24 años, con diagnóstico: aparentemente Shok Hipovolémico, secundario a trauma cervical; asimismo, respecto a los pacientes heridos, se informó que habrían sido atendidos en el Centro de Salud Marquiviri: Romeo Huchani Chirinos de 25 años, herida cortante en cabeza y Miguel Mamani de 27 años, herida punzocortante en cadera; un tercer herido paciente NN que no quiso dar sus datos, con contusión el cual fue atendido en el Centro de Salud de Machacamarca.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Ante el conocimiento de los hechos sucedidos la tarde del 23.05.2026 en la comunidad de Copata y zonas aledañas ¿Qué acciones asumió o asumirá el Ministerio Público para esclarecer las circunstancias en las que habrían sucedido estos hechos?
2. ¿Por los hechos ocurridos en la comunidad Copata, se tienen personas aprehendidas o arrestadas?
3. ¿Cuentan con un registro de personas heridas entre civiles y/o policías y se dispuso la emisión de requerimientos para su valoración médica forense?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo de cinco días conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley No 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a la oficina ubicada en la calle Colombia N° 440, zona san Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para enviarle mis saludos más distinguidos.


Francisco Rodríguez Mamani
DEFENSORIAL
LA PAZ



CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2435
CASO: DP/SSP/11502/2026
La Paz, 23 de mayo de 2026

Señor
Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MINISTERIO PÚBLICO
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi consideración.

La Delegación Defensorial Departamental de La Paz a través de redes sociales, tomó conocimiento del presunto fallecimiento de una persona civil y personas heridas en proximidades a la comunidad Copata del municipio de Calamarca de este departamento; hecho ocurrido en la tarde del 23 de mayo del año en curso, cuando por el lugar se procedía a la ejecución del operativo "Corredor humanitario banderas blancas" ejecutada por la Policía Boliviana juntamente con personal de las Fuerzas Armadas.

De las acciones defensoriales realizadas, se tomó conocimiento de que la persona fallecida en el Centro de Salud de Machacamarca era el ciudadano Víctor Cruz Quispe de 24 años, con diagnóstico: aparentemente Shok Hipovolémico, secundario a trauma cervical; asimismo, respecto a los pacientes heridos, se informó que habrían sido atendidos en el Centro de Salud Marquiviri: Romeo Huchani Chirinos de 25 años, herida cortante en cabeza y Miguel Mamani de 27 años, herida punzocortante en cadera; un tercer herido paciente NN que no quiso dar sus datos, con contusión el cual fue atendido en el Centro de Salud de Machacamarca.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Ante el conocimiento de los hechos sucedidos la tarde del 23.05.2026 en la comunidad de Copata y zonas aldeañas ¿Qué acciones asumió o asumirá el Ministerio Público para esclarecer las circunstancias en las que habrían sucedido estos hechos?
2. ¿Por los hechos ocurridos en la comunidad Copata, se tienen personas aprehendidas o arrestadas?
3. ¿Cuentan con un registro de personas heridas entre civiles y/o policías y se dispuso la emisión de requerimientos para su valoración médica forense?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo de cinco días conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley No 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a la oficina ubicada en la calle Colombia N° 440, zona san Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para enviarle mis saludos más distinguidos.


Francisco Rodríguez Mamani
CASO DEFENSORIAL
LA PAZ



CITE: DP/SSP/RIE/EAT/2026/2428
CASO: DP/SSP/11424/2026
El Alto, 22 de mayo de 2026

Señor
Lic. Arturo Rodríguez
Director Departamental La Paz
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI)
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11424/2026 registrado de oficio al tomar conocimiento por los medios de comunicación.

La señora **Martha Vilca Sosa**, autoridad originaria de la Sub Central Jupani de la Provincia Camacho, el lunes 18 de mayo participó en una marcha donde habría resultado herida en medio de las protestas y la gasificación, quién posteriormente habría fallecido, dicha información ha sido confirmada por la señora Amalia Mamani de la Organización Bartolina Sisa de la provincia Camacho.


Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Si la señora Martha Vilca Sosa de la Sub Central Jupani, provincia Camacho, se encuentra inscrita como fallecida en los Registros de Defunción del SERECÍ.
2. En caso de ser evidente, se señale la fecha y las causas del deceso de la señora Martha Vilca Sosa.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

/Nbm


Lic. Fernando Claros Aramayo
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
REGIONAL I DE EL ALTO
DEFENSORIA DEL PUEBLO





CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2436
CASO: DP/SSP/11502/2026
La Paz, 23 de mayo de 2026

Señor
Dr. Juan José López
COORDINADOR DE CENTROS DE EMERGENCIAS EN SALUD
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA PAZ
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Delegación Defensorial Departamental de La Paz a través de redes sociales, tomó conocimiento del presunto fallecimiento de una persona civil y personas heridas en proximidades a la comunidad Copata del municipio de Calamarca de este departamento; hecho ocurrido en la tarde del 23 de mayo del año en curso, cuando por el lugar se procedía a la ejecución del operativo "Corredor humanitario banderas blancas" ejecutada por la Policía Boliviana juntamente con personal de las Fuerzas Armadas.

De las acciones defensoriales realizadas, se tomó conocimiento de que la persona fallecida en el Centro de Salud de Machacamarca era el ciudadano Víctor Cruz Quispe de 24 años, con diagnóstico: aparentemente Shok Hipovolémico, secundario a trauma cervical; asimismo, respecto a los pacientes heridos, se informó que habrían sido atendidos en el Centro de Salud Marquiviri: Romeo Huchani Chirinos de 25 años, herida cortante en cabeza y Miguel Mamani de 27 años, herida punzocortante en cadera; un tercer herido paciente NN que no quiso dar sus datos, con contusión el cual fue atendido en el Centro de Salud de Machacamarca.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Considerando los hechos acontecidos la tarde del 23 de mayo de 2026 en la comunidad Copata y proximidades ¿Cuántas personas heridas entre civiles y policías recibieron atención médica? Detallar diagnóstico, estado de salud y si fueron trasladados a otro establecimiento de salud.
2. La persona presuntamente fallecida recibió atención médica de emergencia previa al deceso y, en su caso, detallar las acciones de auxilio y el establecimiento de salud que intervino.
3. Remitir documentación sobre la atención médica brindada a las personas heridas y al fallecido, incluyendo reportes de ingreso, diagnósticos preliminares y certificados médicos emitidos, si corresponde.



CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2436
CASO: DP/SSP/11502/2026
La Paz, 23 de mayo de 2026

Señor
Dr. Juan José López
COORDINADOR DE CENTROS DE EMERGENCIAS EN SALUD
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA PAZ
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Delegación Defensorial Departamental de La Paz a través de redes sociales, tomó conocimiento del presunto fallecimiento de una persona civil y personas heridas en proximidades a la comunidad Copata del municipio de Calamarca de este departamento; hecho ocurrido en la tarde del 23 de mayo del año en curso, cuando por el lugar se procedía a la ejecución del operativo "Corredor humanitario banderas blancas" ejecutada por la Policía Boliviana juntamente con personal de las Fuerzas Armadas.

De las acciones defensoriales realizadas, se tomó conocimiento de que la persona fallecida en el Centro de Salud de Machacamarca era el ciudadano Víctor Cruz Quispe de 24 años, con diagnóstico: aparentemente Shok Hipovolémico, secundario a trauma cervical; asimismo, respecto a los pacientes heridos, se informó que habrían sido atendidos en el Centro de Salud Marquiviri: Romeo Huchani Chirinos de 25 años, herida cortante en cabeza y Miguel Mamani de 27 años, herida punzocortante en cadera; un tercer herido paciente NN que no quiso dar sus datos, con contusión el cual fue atendido en el Centro de Salud de Machacamarca.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Considerando los hechos acontecidos la tarde del 23 de mayo de 2026 en la comunidad Copata y proximidades ¿Cuántas personas heridas entre civiles y policías recibieron atención médica? Detallar diagnóstico, estado de salud y si fueron trasladados a otro establecimiento de salud.
2. La persona presuntamente fallecida recibió atención médica de emergencia previa al deceso y, en su caso, detallar las acciones de auxilio y el establecimiento de salud que intervino.
3. Remitir documentación sobre la atención médica brindada a las personas heridas y al fallecido, incluyendo reportes de ingreso, diagnósticos preliminares y certificados médicos emitidos, si corresponde.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OEP TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
SERVICIO DE REGISTRO CIVICO LA PAZ	
DIRECCIÓN	
25 MAY 2026 2473	
RECIBIDO	
N°Reg
Hora	15:00
Firma	<i>[Firma]</i>

CITE: DP/SSP/RIE/EAT/2026/2428
CASO: DP/SSP/11424/2026
El Alto, 22 de mayo de 2026

Señor
Lic. Arturo Rodríguez
Director Departamental La Paz
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI)
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11424/2026 registrado de oficio al tomar conocimiento por los medios de comunicación.

La señora **Martha Vilca Sosa**, autoridad originaria de la Sub Central Jupani de la Provincia Camacho, el lunes 18 de mayo participó en una marcha donde habría resultado herida en medio de las protestas y la gasificación, quién posteriormente habría fallecido, dicha información ha sido confirmada por la señora Amalia Mamani de la Organización Bartolina Sisa de la provincia Camacho.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Si la señora Martha Vilca Sosa de la Sub Central Jupani, provincia Camacho, se encuentra inscrita como fallecida en los Registros de Defunción del SERECÍ.
2. En caso de ser evidente, se señale la fecha y las causas del deceso de la señora Martha Vilca Sosa.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

/Ndm

[Firma]
Lic. Fernando Claros Aramayo
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
REGIONAL I DE EL ALTO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2467
CASO: DP/SSP/11576/2026
La Paz, 25 de mayo de 2026

Señor

Gral. 1ro Mirko Antonio Sokol Saravia

Comandante

COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA

Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11576/2026 registrado de oficio relacionado a los hechos suscitados el 23/05/2026

Mediante redes sociales en fecha 22/05/2026 se tomó conocimiento que el Ministro de Gobierno, Marco Antonio Oviedo, anunció la implementación de una operación denominada "Corredor Humanitario de Banderas Blancas", prevista para ejecutarse en la carretera Oruro-La Paz y La Paz Oruro, con la finalidad de restablecer el ingreso de alimentos, oxígeno medicinal, medicamentos, combustible y otros suministros esenciales hacia las ciudades de La Paz y El Alto, ante la situación de desabastecimiento ocasionada por los bloqueos instalados en distintas rutas del departamento.

Según lo informado por la autoridad, el operativo sería desarrollado con participación de efectivos de la Policía Boliviana, apoyo logístico de las Fuerzas Armadas y maquinaria pesada de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) para el despeje de vías, contemplándose además el desplazamiento de contingentes desde La Paz y Oruro acompañando vehículos de abastecimiento identificados con banderas blancas.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. En conocimiento que el sábado 23/05/2026 se ejecutó el operativo del denominado "Corredor Humanitario de Banderas Blancas" ¿Qué mecanismos se adoptaron para coordinar con los sectores movilizados para que se realice dicho operativo?
2. ¿Cuáles fueron los planes de intervención previos y las evaluaciones de la situación de la conflictividad que se consideraron para la ejecución del operativo de despeje de carreteras "Corredor Humanitario de Banderas Blancas"?
3. ¿Cuál fue el nivel de participación de la Policía Boliviana en la planificación y ejecución del operativo denominado "Corredor Humanitario de Banderas Blancas", y qué unidades policiales fueron desplegadas para dicho efecto?
4. ¿Qué instrucciones operativas y lineamientos institucionales fueron emitidos al personal policial respecto al resguardo de derechos humanos durante la ejecución del operativo?



<https://brujuladigital.net> sociedad 2026-05-22 gobierno-anuncia-un-corredor-humanitario-de-las-banderas-blancas-para-este-sabado-60958

CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2465

CASO: DP/SSP/11576/2026

La Paz, 25 de mayo de 2026



Señor

Marco Antonio Oviedo

Ministro

MINISTERIO DE GOBIERNO

Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11576/2026 registrado de oficio ante los hechos suscitados el 23/05/2026.

Mediante redes sociales en fecha 22/05/2026 se tomó conocimiento que el Ministro de Gobierno, Marco Antonio Oviedo, anunció la implementación de una operación denominada "Corredor Humanitario de las Banderas Blancas", prevista para ejecutarse en la carretera Oruro-La Paz y La Paz - Oruro, con la finalidad de restablecer el ingreso de alimentos, oxígeno medicinal, medicamentos, combustible y otros suministros esenciales hacia las ciudades de La Paz y El Alto, ante la situación de desabastecimiento ocasionada por los bloqueos instalados en distintas rutas del departamento.

Según lo informado por la autoridad, el operativo sería desarrollado con participación de efectivos de la Policía Boliviana, apoyo logístico de las Fuerzas Armadas y maquinaria pesada de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) para el despeje de vías, contemplándose además el desplazamiento de contingentes desde La Paz y Oruro acompañando vehículos de abastecimiento identificados con banderas blancas¹.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. En conocimiento que el sábado 23/05/2026 se ejecuto el operativo para la implementación del denominado denominada "Corredor Humanitario de las Banderas Blancas" ¿Que mecanismos se adoptaron para coordinar con los sectores movilizados para que se realice dicho operativo?
2. ¿Cuales fueron los planes de intervención previos y las evaluaciones de la situación de la conflictividad que se consideraron para la ejecución del operativo denominado "Corredor Humanitario de las Banderas Blancas"?
¿Qué instituciones participaron en la planificación, coordinación y ejecución del operativo, y cuales fueron las funciones específicas asignadas a la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y otras entidades intervinientes?



DHD 04030



MINISTERIO DE DEFENSA
VENTANILLA DE ATENCIÓN

Presentado por: _____
Tel.: _____ CI: _____

26 MAY 2026

Hrs.: _____ Fojas: _____

Recibido por: _____

La Paz CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2466
CASO: DP/SSP/11576/2026
La Paz, 25 de mayo de 2026

Señor
Raúl Marcelo Salinas
MINISTRO DE DEFENSA
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11576/2026 registrado de oficio relacionado a los conflictos suscitados el 23/05/2026.

Mediante redes sociales en fecha 22/05/2026 se tomo conocimiento que el Ministro de Gobierno, Marco Antonio Oviedo, anunció la implementación de una operación denominada "Corredor Humanitario de las Banderas Blancas", prevista para ejecutarse en la carretera Oruro-La Paz, con la finalidad de restablecer el ingreso de alimentos, oxígeno medicinal, medicamentos, combustible y otros suministros esenciales hacia las ciudades de La Paz y El Alto, ante la situación de desabastecimiento ocasionada por los bloqueos instalados en distintas rutas del departamento.

Según lo informado por la autoridad, el operativo sería desarrollado con participación de efectivos de la Policía Boliviana, apoyo logístico de las Fuerzas Armadas y maquinaria pesada de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) para el despeje de vías, contemplándose además el desplazamiento de contingentes desde La Paz y Oruro acompañando vehículos de abastecimiento identificados con banderas blancas.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Qué mecanismos de coordinación se adoptaron con los sectores en el conflicto para el despliegue de personal militar en el denominado "Corredor Humanitario de las Banderas Blancas"?
2. ¿Cuántos efectivos militares de las Fuerzas Armadas fueron desplegados para realizar el operativo conjunto con la Policía Boliviana en el denominado "Corredor Humanitario de las Banderas Blancas"? Adjuntar las listas de los efectivos militares desplegados.



Defensoría del Pueblo - Calle 22 de Mayo - P.O. Box 1000 - La Paz - Bolivia - Teléfono: (591) 2201 1000 - Fax: (591) 2201 1001



POLICIA BOLIVIA
COMANDO GENERAL
RESPONDENCIA RECIBIDA
14:50
26 MAY 2026 el

CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2449
CASO: DP/SSP/11502/2026
La Paz, 25 de mayo de 2026

Señor
Gral. Iro Mirko Antonio Sokol Saravia
COMANDANTE
COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi consideración:

La Delegación Defensorial Departamental de La Paz a través de Redes Sociales tomó conocimiento del fallecimiento de una persona civil y personas heridas en proximidades a la comunidad Copata del municipio de Calamarca, hecho ocurrido en la tarde del 23 de mayo del año en curso, cuando por el lugar se procedía a la ejecución del operativo "corredor humanitario de banderas blancas" ejecutado por la Policía Boliviana juntamente con personal de las Fuerzas Armadas.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Considerando los hechos suscitados el 23 de mayo durante el operativo denominado "Corredor Humanitario de banderas blancas", remitir un Informe pormenorizado sobre los hechos ocurridos en proximidades de la comunidad Copata del municipio de Calamarca.
2. ¿Cuál es el registro que se tiene respecto a la entrega de municiones (balines), armas de fuego, gas lacrimógeno o gas pimienta u otros tipos de arma que se hubieran distribuido al personal policial que intervino en el operativo?
3. ¿Cuáles fueron las instrucciones emitidas al personal policial respecto al uso de la fuerza y resguardo de la población civil durante la ejecución del operativo?
4. ¿Qué medidas o acciones se asumieron para que el personal policial brinde auxilio a las personas heridas/fallecidas en el conflicto?
5. ¿Qué reportes se emitieron sobre la tenencia o uso de armas de fuego, dinamitas u otros artefactos explosivos por parte de los movilizados y/o la población civil que se encontraban en proximidades de la comunidad Copata del municipio de Calamarca?

Asimismo, se le solicita remitir la siguiente documentación:

- a) Fotocopias de las Órdenes de Operaciones y Órdenes de Marcha ejecutadas en los operativos aplicadas en el conflicto.
- b) Fotocopias de los Memorándums, Circular u otra disposición, a través de los cuales se instruye participar en el operativo.
- c) Fotocopias de las listas de los efectivos policiales desplegados y los responsables de los operativos de la intervención realizada.
- d) Fotocopias de los planes de intervención policial aplicados en el conflicto social.





CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2498
CASO: DP/SSP/11686/2026
La Paz, 26 de mayo de 2026

Señor

José Fernando Romero Pinto

MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11686/2026 registrado de oficio.

Mediante medios de comunicación se tomó conocimiento que el Gobierno nacional, a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, lanzó el 17 de mayo del año en curso la plataforma digital "Reporta tu Evidencia en Protestas Sociales", una herramienta tecnológica orientada a fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la construcción de información verificada en contextos de movilizaciones y protestas sociales¹.

En declaraciones a los medios de comunicación, el viceministro de Ciencia y Tecnología, Fabián Espinoza Valencia, remarcó la importancia de generar espacios que contribuyan a la pacificación del país, al respeto de los derechos ciudadanos y a la promoción del diálogo como mecanismo central para la resolución de conflictos.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál es el fundamento legal en el que se sustenta la creación de la plataforma "Reporta tu Evidencia en Protestas Sociales" por parte del Viceministerio de Ciencia y Tecnología?
2. ¿Qué norma específica faculta a esa entidad gubernamental para recolectar, almacenar y procesar evidencia ciudadana relacionada con protestas sociales, sin que medie orden judicial o control previo?
3. ¿Cómo se garantiza que esta plataforma no vulnere el derecho constitucional a la protesta social, reconocido como un derecho legítimo y una expresión democrática en la normativa internacional de derechos humanos y en la Constitución?
4. ¿Qué mecanismos legales de protección de datos personales y de privacidad se han establecido para las personas que reportara evidencia, así como para aquellas que aparecen en dichos reportes?



<https://abi.bo/gobierno-lanza-la-plataforma-digital-reporta-tu-evidencia-en-protestas-sociales/>



DMD 04280

**MINISTERIO DE DEFENSA
VENTANILLA ÚNICA**

Presentado por :

Tel.: C.I.

09 JUN 2026

Hrs.: Foljas:

Recibido por:
La Paz - Bolivia

CITE: DP/SSP/RIE/EAT/2026/2401
CASO: DP/SSP/11163/2026
La Paz, 8 de junio de 2026

Señor:
Ernesto Justiniano Urenda
MINISTRO DE DEFENSA
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11163/2026, regsitrado de oficio, al tomar conocimiento la aparente vulneración de derechos humanos.

En fecha 16.05.2026, la Unidad de Coordinación Regional El Alto de la Defensoría del Pueblo, conoció que 47 personas aproximadamente, habrían sido detenidas en instalaciones de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y Transporte Aéreo Militar (TAM) ubicadas en la Av. Juan Pablo Segundo de la ciudad de El Alto, razón por la cual, personal de la entidad defensorial acudió a instalaciones de la referida institución castrense, donde se advirtió que al promediar las 18:00 horas, los detenidos habrían sido conducidos a la FELCC de Ciudad Satélite El Alto.

Una vez que el personal de la Defensoría del Pueblo ingresó a instalaciones de la FELCC de Ciudad Satélite, logró entrevistarse con algunos de los 47 detenidos, quienes informaron que las detenciones se habrían realizado entre las 11:00 a.m. y 15:00 p.m., del 16.05.2026 y que evidentemente se encontraban detenidos en instalaciones de la Fuerza Aerea Boliviana, ubicada en la Av. Juan Pablo II de El Alto, e incluso un detenido habría enviado su ubicación por WhatsApp a sus familiares, lo que probaría que se encontraba en esas horas en la FAB.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuáles habrían sido los motivos legales que justificaron la detención o arresto de cada una de las personas (47) en dependencias de la FAB, en el operativo del día 16.05.2026 realizado entre las 11:00 a.m. y 15:00 p.m.? Remita el acta de aprehensión, arresto o detención individualizada en dependencias de la FAB y la lista del personal de las Fuerzas Armadas que se encontraba a cargo del operativo.
2. ¿Bajo qué figura legal o requerimiento fiscal la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y el Transporte Aéreo Militar (TAM) habrían retenido a civiles en sus instalaciones entre horas 11:00 hasta las 18:00? Adjunte la documentación de respaldo y personal a cargo del operativo.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**MINISTERIO DE DEFENSA
VENTANILLA ÚNICA**

Presentado por :

Tel.: C.I.

12 JUN 2026

Hrs.: Fojas:

Recibido por: CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2764
La Paz - Bolivia CASO: DP/SSP/12523/2026
La Paz, 11 de junio de 2026

Señor
Lic. Alfredo Troche Machicao
VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL
Presente.-

VDC 01403

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/12523/2026 registrado de oficio, por la presunta vulneración de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de que, a raíz de los conflictos sociales que se vienen registrando en el país desde el mes de mayo a la fecha, el Presidente de la Cámara Boliviana de Transporte, señor Luis Añez, denunció que aproximadamente 5.000 unidades de transporte se encuentran varadas en distintos puntos de bloqueo a nivel nacional. En consecuencia, los conductores permanecerían retenidos en las rutas por periodos prolongados, sin acceso suficiente a alimentos, agua potable ni medicamentos, situación que habría generado condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera progresiva su integridad y bienestar, haciendo insostenible la situación que atraviesan.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Considerando el reporte de aproximadamente 5.000 unidades de transporte varadas en distintos puntos de bloqueo desde el mes de mayo a la fecha, ¿Qué acciones de prevención, respuesta y atención humanitaria ha ejecutado el Viceministerio de Defensa Civil para proteger la vida, la salud y la integridad de los transportistas afectados?
2. ¿Cuenta el Viceministerio de Defensa Civil con información actualizada respecto al número de transportistas que permanecen varados en los distintos puntos de bloqueo y los riesgos identificados para su seguridad, salud e integridad física?
3. Considerando que la prolongación de los bloqueos ha superado los cuarenta días y que los transportistas se encuentran expuestos a condiciones climáticas adversas y a la falta de acceso oportuno a alimentos, agua y medicamentos, ¿Ha realizado el Viceministerio alguna evaluación de riesgos o diagnóstico situacional respecto a las condiciones en las que permanecen las personas afectadas? En caso afirmativo, informe los resultados obtenidos.
4. En el marco de las atribuciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 del DS 4857, de Organización del Órgano Ejecutivo, ¿Qué acciones de coordinación ha desarrollado el Viceministerio con los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales y otras entidades competentes para la atención de los transportistas afectados por los bloqueos?



[Handwritten signature]



CITE: DP/SSP/RIE/NAL/2026/2823
CASO: DP/SSP/12722/2026
La Paz, 15 de junio de 2026

Señor
Eddy Alfredo Ordóñez Caba
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE GOBIERNO
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial, le hace conocer que recibió información sobre la situación que aquejaría a ciudadanos argentinos quienes pretendían ingresar a territorio boliviano y que fueron inadmitidos en el aeropuerto de El Alto.

La noticia extraída de la publicación digital del "El País" señala: "Autoridades de Migración impidieron el ingreso a Bolivia de una delegación integrada por diputados argentinos y representantes de organismos de derechos humanos que arribó al aeropuerto internacional de El Alto con el objetivo de realizar una misión de observación sobre la situación social y política del país". Se conoció que la comisión estaría compuesta por 16 personas.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 222 y el artículo 223 de la Constitución Política del Estado concordantes con los artículo 5, numerales 3 y 4 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito respetuosamente a su autoridad, se sirva instruir a las instancias que correspondan, puedan remitir un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Informe la fecha y hora de llegada de la comisión de ciudadanos argentinos, identificados como defensores de derechos humanos.
2. Informe los datos de identidad de las personas inadmitidas y si contaban con algún tipo de impedimento de ingreso.
3. Informe las causales de inadmisión de las mencionadas personas.
4. Informe los motivos por los cuales, en una primera instancia se posibilitó su ingreso regular a Bolivia en el Aeropuerto de Viru Viru; y posteriormente se los inadmitió en el Aeropuerto de El Alto, cuando ya contaban con un sello de ingreso legal.
5. Informe si dentro de la comisión que arribó de la Argentina, se encontraba algún ciudadano boliviano, y, si fuere así, qué se dispuso sobre el connacional.
6. Informe, si la comisión de derechos humanos tuvo acceso a comunicarse con las autoridades consulares argentinas en territorio boliviano.
7. Cuál es la situación actual de las personas integrantes de la comisión de diputados y de organizaciones de derechos humanos en territorio boliviano y cuando se realizará el retorno a la Argentina.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

Cc Arch.
PFCA/EVGC/AEMDB/awcm


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO





CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2764
CASO: DP/SSP/12523/2026
La Paz, 11 de junio de 2026

Señor
Hugo Criales Jurado
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/12523/2026 registrado de oficio, por la presunta vulneración de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de que, a raíz de los conflictos sociales que se vienen registrando en el país desde el mes de mayo a la fecha, el Presidente de la Cámara Boliviana de Transporte, señor Luis Añez, denunció que aproximadamente 5.000 unidades de transporte se encuentran varadas en distintos puntos de bloqueo a nivel nacional. En consecuencia, los conductores permanecerían retenidos en las rutas por periodos prolongados, sin acceso suficiente a alimentos, agua potable ni medicamentos, situación que habría generado condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera progresiva su integridad y bienestar, haciendo insostenible la situación que atraviesan.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Considerando las atribuciones del Viceministerio de Transportes relacionadas con la formulación de políticas y la aplicación de planes sectoriales de transporte, ¿Qué acciones concretas ha desarrollado para evaluar y mitigar las afectaciones que los bloqueos vienen ocasionando a los transportistas y operadores de carga y pasajeros que permanecen varados en las carreteras del país?
2. ¿Cuenta el Viceministerio de Transportes con información actualizada sobre la cantidad de unidades de transporte, conductores y operadores afectados por los bloqueos registrados desde el mes de mayo a la fecha? En caso afirmativo, ¿cuáles son los datos más recientes y cuáles son los puntos críticos identificados?
3. En el marco de sus atribuciones de coordinación interinstitucional, ¿Qué gestiones ha realizado el Viceministerio de Transportes ante la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), autoridades departamentales, municipales y otras instancias competentes para restablecer la transitabilidad en las rutas afectadas por los bloqueos?
4. ¿Ha efectuado el Viceministerio de Transportes evaluaciones técnicas sobre el impacto de los bloqueos en la prestación de los servicios de transporte terrestre de pasajeros y carga, así como en la circulación de bienes esenciales a nivel nacional? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los principales resultados y recomendaciones?





CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2783
CASO: DP/SSP/12550/2026
La Paz, 11 de junio de 2026

Señor
Dr. Carlos Dencel Peláez Pacheco
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/12550/2026 registrado de oficio, por la presunta vulneración de derechos humanos.

En instalaciones de la Defensoría del Pueblo, en fecha 22 de mayo de 2026, las señoras Ruth Verónica Huanca y María Oporto Balboa iniciaron un piquete de huelga de hambre, como medida de presión para exigir soluciones a la crisis económica, la protección de los derechos humanos y el respeto a la canasta familiar; sin embargo, el mismo fue levantado el 8 de junio de 2026, puesto que ambas ciudadanas fueron trasladadas al Hospital de Clínicas para recibir atención médica especializada.

De las gestiones realizadas por la Defensoría del Pueblo se tomó contacto con el Dr. Freddy Torrico, quien viabilizó el ingreso de las Sras. **RUTH VERÓNICA HUANCA** y **MARÍA OPORTO BALBOA** a la Unidad de Emergencias del Hospital de Clínicas, para que reciban atención médica y se realice la respectiva valoración de sus estados de salud.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál fue la condición clínica y el diagnóstico médico de ingreso de las señoras Ruth Verónica Huanca y María Oporto Balboa al Hospital de Clínicas, conforme a la valoración efectuada por el personal de salud al momento de su admisión?
2. ¿Cuál fue la evolución clínica registrada durante su permanencia en el establecimiento de salud y cuáles fueron las principales observaciones efectuadas por el personal médico tratante?
3. ¿Las pacientes requirieron internación, seguimiento médico especializado o controles posteriores como consecuencia de las afecciones derivadas de la huelga de hambre? Favor informar las recomendaciones médicas emitidas.
4. ¿Se emitieron certificados, informes médicos o epicrisis relacionados con la atención brindada a las referidas pacientes?



Nº 14466

16 JUN 2026

No. REG.	HORA	No. FOJAS
	10:30	1

CITE: DP/SSP/RIE/CBA/2026/2819
CASO: DP/SSP/12592/2026
Cochabamba, 15 de junio de 2026

Señor

Mgr. Edgar Veizaga Montaña

Director Departamental

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN - COCHABAMBA

Presente.-

15 JUN 2026

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso **DP/SSP/12592/2026** aperturado de oficio por la Defensoría del Pueblo por la presunta vulneración de derechos humanos.

En la denuncia, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento en fecha 12.06.2026 a través de los medios de comunicación que padres de familia del Municipio de Independencia exigen que sus hijos pasen clases presenciales y no así virtuales, es por ello que habrían cerrado la Dirección Distrital de Educación de Independencia exigiendo que los profesores retornen a sus fuentes laborales.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Informe cual es la modalidad de estudio que estaría asumiendo en el Municipio de Independencia a fin de no vulnerar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescente de ese municipio.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

cc/arch/LCVV

Marioly Álvarez Abularach
DELEGADA DEFENSORIAL
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dirección: Cochabamba-Calle 16 de Julio Nro. 680, (Plazuela Constitución)

Teléfono: 4526602

Todas y todos somos defensores del pueblo



5 JUN 2026

MINISTERIO DE DEFENSA
VENTANILLA ÚNICA

Presentado por :
Tel.: C.I.

17 JUN 2026

Hrs.: Fojas: 1

Recibido por: Jrenda
La Paz - Bolivia

DMD. 04588

CITE: DP/SSP/RIE/DES/2026/2755
CASO: DP/SSP/12423/2026
La Paz, 12 de junio de 2026

Señor:

Ernesto Justiniano

MINISTRO DE DEFENSA

Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/12423/2026 en el que la Unidad de Coordinación Regional de Desaguadero de la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus atribuciones aperturó de oficio un caso de investigación contra la Armada Boliviana, por la presunta vulneración de derechos humanos.

En fecha 10 de junio de 2026, la Unidad de Coordinación Regional de Desaguadero de la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento mediante las redes sociales, de un accidente, cuyo contenido se transcribe in extenso que de manera textual: según reportes recibidos, aproximadamente a las 19:15 horas del día 9 de junio de 2026, en una embarcación de la Armada/Naval, que habría partido desde Guaqui o viceversa sufrió un accidente y terminó naufragado en la zona de Asafranal. De manera extraoficial se conoce que a bordo viajaban 5 personas, 3 tripulantes y 2 civiles. De los cuales 4 fallecidos y 1 con vida. Hasta el momento no existe información oficial.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, respetuosamente solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Señalar los nombres de los fallecidos, así como la Unidad de la Armada a la que pertenecían los militares que habrían perdido la vida?
2. Se tiene conocimiento extraoficial, que en esta embarcación se encontraban 2 civiles ¿Que razones, causas o motivos por las que se encontraban 2 civiles en una embarcación militar de la armada? a horas 19:45 aproximadamente.
3. ¿Qué ruta seguía la embarcación; Guaqui a Desaguadero o Desaguadero a Guqui ?
4. Ante el conflicto nacional con el bloqueo de carreteras, particularmente a esta región fronteriza que inició el pasado 5 de mayo de 2026 ¿La Armada Boliviana, mediante su unidad establecida en la localidad de Guaqui, ha prestado o presta el servicio de traslado de personas civiles ?
5. ¿Qué medidas de seguridad se emplean en los operativos de rutina que realiza la Armada Boliviana para el resguardo de la integridad y derecho a la vida de su personal ?
6. ¿En el caso en cuestión tanto el personal militar que falleció, así como el personal civil, estuvieron con chalecos salvavidas o algún dispositivo de seguridad ?
7. ¿Que acciones o determinaciones tomará la Armada Boliviana respecto de los 2 civiles fallecidos ?





CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2435
CASO: DP/SSP/11502/2026
La Paz, 23 de mayo de 2026

Señor
Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MINISTERIO PÚBLICO
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi consideración.

La Delegación Defensorial Departamental de La Paz a través de redes sociales, tomó conocimiento del presunto fallecimiento de una persona civil y personas heridas en proximidades a la comunidad Copata del municipio de Calamarca de este departamento; hecho ocurrido en la tarde del 23 de mayo del año en curso, cuando por el lugar se procedía a la ejecución del operativo "Corredor humanitario banderas blancas" ejecutada por la Policía Boliviana juntamente con personal de las Fuerzas Armadas.

De las acciones defensoriales realizadas, se tomó conocimiento de que la persona fallecida en el Centro de Salud de Machacamarca era el ciudadano Víctor Cruz Quispe de 24 años, con diagnóstico: aparentemente Shok Hipovolémico, secundario a trauma cervical; asimismo, respecto a los pacientes heridos, se informó que habrían sido atendidos en el Centro de Salud Marquiviri: Romeo Huchani Chirinos de 25 años, herida cortante en cabeza y Miguel Mamani de 27 años, herida punzocortante en cadera; un tercer herido paciente NN que no quiso dar sus datos, con contusión el cual fue atendido en el Centro de Salud de Machacamarca.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Ante el conocimiento de los hechos sucedidos la tarde del 23.05.2026 en la comunidad de Copata y zonas aledañas ¿Qué acciones asumió o asumirá el Ministerio Público para esclarecer las circunstancias en las que habrían sucedido estos hechos?
2. ¿Por los hechos ocurridos en la comunidad Copata, se tienen personas aprehendidas o arrestadas?
3. ¿Cuentan con un registro de personas heridas entre civiles y/o policías y se dispuso la emisión de requerimientos para su valoración médica forense?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo de cinco días conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley No 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a la oficina ubicada en la calle Colombia N° 440, zona san Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para enviarle mis saludos más distinguidos.


Rodolfo Rodríguez Mamani
DEFENSORIA



CITE: DP/SSP/RIE/DES/2026/2324
CASO: DP/SSP/11160/2026
1 Alto, 18 de mayo de 2026

Señor:
Luis Carlos Torrez Alarcón
Fiscal Departamental de La Paz
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/11160/2026, registrado de oficio ante la presunta vulneración de derechos humanos.

En el marco del seguimiento a los conflictos que atraviesa el país y a través de redes sociales se conoció que sectores sociales reportaron el fallecimiento del Mallku Alberto Cruz Chinche de 71 años representante de Taraco, Provincia Ingavi, quien sería víctima fatal de los enfrentamientos en los puntos de bloqueo donde se encontraba¹ en la ciudad de El Alto.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Considerando que, ante una muerte dudosa o sospechosa en vía pública, el Ministerio Público tiene la obligación de realizar las investigaciones correspondientes ¿Se inició proceso penal para investigar el deceso del Mallku Alberto Cruz Chinche a efectos de preservar la escena, determinar las causas de la muerte y descartar si existió un hecho delictivo? Detallar el N° de CUD, fecha de inicio de la investigación, las partes intervinientes y el estado actual del proceso.
2. En el marco de lo previsto en los artículos 174 y siguientes del Código de Procedimiento Penal ¿Qué actos investigativos se realizaron o realizarán para establecer las causas de la muerte? Adjuntar documentación de respaldo.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a las oficinas ubicadas en la calle Colombia N° 440, zona San Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

Cc/arch.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

<https://www.facebook.com/100069931988466/Posts/-Es-Oficial-Se-Registra-El-Primer-Fallecido-Por-Los-Enfrentamientos-De-Ayerel-Ma/1286818576992530/> o <https://www.facebook.com/100069931988466/photos/-es-oficial-se-registra-el-primer-fallecido-por-los-enfrentamientos-de-ayerel-ma/1286818496992538/>



CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2770
CASO: DP/SSP/12523/2026
La Paz, 16 de junio de 2026

Señor
Luis Antonio Revilla Herrero
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/12523/2026 registrado de oficio, por la presunta vulneración de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de que, a raíz de los conflictos sociales que se vienen registrando en el país desde el mes de mayo a la fecha, el Presidente de la Cámara Boliviana de Transporte, señor Luis Añez, denunció que aproximadamente 5.000 unidades de transporte se encuentran varadas en distintos puntos de bloqueo a nivel nacional. En consecuencia, los conductores permanecerían retenidos en las rutas por periodos prolongados, sin acceso suficiente a alimentos, agua potable ni medicamentos, situación que habría generado condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera progresiva su integridad y bienestar, haciendo insostenible la situación que atraviesan.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Considerando la denuncia pública realizada por el Presidente de la Cámara Boliviana de Transporte, señor Luis Añez, respecto a la existencia de aproximadamente 5.000 unidades de transporte varadas en distintos puntos de bloqueo en el país, situación que afectaría también a tramos carreteros ubicados dentro del departamento de La Paz, ¿Su autoridad ha convocado o dispuesto la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) de La Paz, a efectos de coordinar acciones de respuesta y asistencia ante la situación descrita?
2. ¿Cuál es el reporte oficial de la Gobernación del Departamento de La Paz respecto a la cantidad de puntos de bloqueo identificados en su jurisdicción, así como el número estimado de unidades de transporte y personas afectadas dentro del territorio departamental por dicha situación?
3. En el marco de sus atribuciones de dirección de la administración pública departamental, coordinación interinstitucional y gestión de riesgos, ¿qué acciones concretas ha instruido o ejecutado su autoridad para la atención de la población afectada en las carreteras del departamento de La Paz, incluyendo el despliegue de brigadas médicas móviles, ambulancias y la provisión de asistencia humanitaria básica como agua potable y alimentos?





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4. ¿Qué medidas de coordinación ha establecido la Gobernación con los gobiernos municipales, el nivel central del Estado y otras instancias competentes para garantizar la atención oportuna de las personas varadas en las vías del departamento, así como para reducir los riesgos a la vida, salud e integridad de los transportistas?
5. ¿Se ha realizado la evaluación de riesgos o el monitoreo situacional respecto a la afectación generada por los bloqueos en la red vial del departamento de La Paz? En caso afirmativo, sírvase remitir los informes técnicos correspondientes y las acciones adoptadas en base a dichos reportes.
6. ¿Qué acciones adicionales prevé adoptar su autoridad, en el marco de sus competencias departamentales, para contribuir a la atención de la emergencia y a la reducción de los impactos humanitarios derivados de la situación de bloqueo en el territorio del departamento de La Paz?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.


Pedro Francisco Calisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Arch: GNCL

Dirección: La Paz-Edificio "Lotería Nacional de Bolivia", piso 5 Av. Mariscal Santa Cruz Nro.
525, esquina calle Cochabamba
Teléfono: 2113588

Todas y todos somos defensores del pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DMD. 04761

MINISTERIO DE DEFENSA
VENTANILLA ÚNICA

Presentado por:

C.I.:

23 JUN 2026

Hrs.: Fojas: 1

Recibido por:
La Paz - Bolivia

CITE: DP/SSP/RIE/DES/2026/2951
CASO: DP/SSP/12423/2026
Desaguadero, 19 de junio de 2026

Señor

Ernesto Justiniano Urenda. La Paz - Bolivia

MINISTRO

MINISTERIO DE DEFENSA

Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/12423/2026 caso registrado de oficio contra Comando General De La Fuerza Naval Boliviana por la presunta vulneración de derechos humanos.

En la denuncia se tiene que, en fecha 10 de junio de 2026 a horas 10:00 de la mañana aproximadamente, la Unidad de Coordinación Regional de Desaguadero de la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de un lamentable accidente mediante las redes sociales, que en su contenido nos permitimos transcribir in extenso que de manera textual señala: Según reportes recibidos, aproximadamente a las 19:15 horas del día 9 de junio de 2026, en una embarcación de la Armada/Naval, que habría partido desde Guaqui o viceversa sufrió un accidente y terminó naufragado en la zona de Asafranal. De manera extraoficial se conoce que a bordo viajaban 5 personas, 3 militares y 2 civiles. De los cuales 4 fallecidos y 1 con vida hasta el momento no existe información oficial. En consecuencia, corresponde a la Defensoría del Pueblo realizar las acciones que le corresponde para establecer la posible vulneración de derechos humanos de los fallecidos.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Señalar los nombres de los fallecidos, así como la Unidad de la Armada a la que pertenecían los militares que habrían perdido la vida?
2. Informar los nombres de las dos personas civiles fallecidas, y los motivos por los cuáles se encontraban en una embarcación militar.
- 3.- ¿En qué circunstancias se ha entregado los cuerpos de los civiles fallecidos a sus familiares?
- 4.- ¿Su Autoridad que acciones asumió o asumirá a fin establecer el motivo de la presencia de dos personas civiles en una embarcación militar?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo de cinco días conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley No 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere






DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a la oficina ubicada en la calle Colombia N° 440, zona san Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DMD.04760

MINISTERIO DE DEFENSA VENTANILLA ÚNICA	
Presentado por:
Tel.: C.I.
23 JUN 2026	
Hrs.: Fojas:..... 1
Recibido por:
La Paz - Bolivia	

CITE: DP/SSP/RIE/EAT/2026/1586
CASO: DP/SSP/8178/2026
La Paz, 19 de junio de 2026

Señor:

Ernesto Justiniano Urenda
MINISTERIO DE DEFENSA
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/8178/2026, en el que el Sr. Juan Carlos Chambilla Forra, denunció la presunta vulneración de derechos humanos.

El Sr. Chambilla Forra, representante del Ayllu Originario Jach'a Marka Kosco, del departamento de La Paz, denunció la instalación de postes, alambres y púas en la ribera del Lago Titicaca (sector río Cuajahuira), acción atribuida a un particular, que estaría restringiendo el acceso a un espacio de uso colectivo, comunitario y turístico. Añadió que, mediante inspecciones realizadas los días 4, 5 y 10 de febrero de 2026, y comunicaciones dirigidas a la Capitanía del Puerto de Copacabana, se puso en conocimiento esta situación. Asimismo, indicó que en fecha 07 de marzo de 2026, emitieron la Resolución Jurisdiccional Comunitaria N° 002/2026, que declaró la vulneración territorial colectiva, disponiendo el retiro inmediato de los cercos y otorgando un plazo perentorio para su cumplimiento, bajo advertencia de acudir a instancias navales superiores en caso de incumplimiento. Posteriormente, en audiencia interinstitucional de 10 de marzo de 2026, con participación del Comandante del Cuarto Distrito Naval (Tiquina), autoridades originarias y municipales, se habría determinado el retiro de los cercos por vulnerar derechos colectivos.

Las autoridades originarias señalaron también que se mantendrán en vigila, hasta el cumplimiento de las determinaciones en defensa de los derechos colectivos sobre la ribera del lago y solicitarán la intervención de la Defensoría del Pueblo, ya que dichas acciones vulnerarían la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2976 de Capitanías de Puerto, afectando la actividad piscícola, el turismo comunitario y el acceso de habitantes y visitantes, además de perjudicar la imagen turística del municipio de Copacabana.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Si su autoridad tenía conocimiento de la instalación de cercos en la ribera del Lago Titicaca dentro de la jurisdicción de Ayllu originario Jach'a Marka Kosco, ¿Qué acciones se hubieran asumido al respecto?
2. ¿Se realizaron operativos de control o verificación en el sector denunciado en las fechas 4, 5 y 10 de febrero de 2026? adjunte respaldo documental.





3. ¿Qué determinaciones fueron asumidas en la audiencia interinstitucional de fecha 10 de marzo de 2026 y el grado de cumplimiento de las mismas?
4. ¿Se dispuso el retiro de los cercos instalados, conforme a la Ley N° 2976 de Capitanías de Puerto? y en caso negativo, fundamente las razones.
5. ¿Qué medidas se adoptarán para garantizar el libre acceso a la ribera del lago, en su condición de bien de dominio público?
6. ¿Se inició algún proceso administrativo o acción judicial contra los responsables de la instalación de los cercos?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito y al número de caso consignado en este requerimiento a las oficinas ubicadas en la calle Colombia N° 440, zona San Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



CDPP/CEL 79970714
CC/Arch.



CITE: DP/SSP/RIE/SCZ/2917/2026
CASO: DP/SSP/12882/2026
La Paz, 19 de junio de 2026

Señor:

Carlos Alberto Agreda Lema

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES-ATT

Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo; tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/12882/2026 aperturado de oficio, a raíz de información difundida a través de la red social "Detrás de la Verdad", publicada el 16.06.2026. En dicha publicación se denuncia que la aerolínea Boliviana de Aviación – BOA, estaría incrementando significativamente el costo de los pasajes aéreos en el contexto de la conflictividad social y los bloqueos de carreteras que atraviesa el país, según la información difundida, lejos de adoptar medidas de apoyo o solidaridad con la ciudadanía que requiere trasladarse por vía aérea ante las dificultades de transporte terrestre, el precio de un boleto en la ruta Cochabamba-Santa Cruz habría alcanzado aproximadamente los Bs.-1.558, situación que genera preocupación respecto a una posible afectación a los derechos de las personas usuarias y consumidoras.

Durante la investigación, la institución defensorial realizó una verificación in situ en instalaciones del Aeropuerto Internacional de Viru Viru, sosteniendo una entrevista con el Jefe de Aeropuerto de BOA, Lic. Douglas Villarroel, quien informó que las tarifas de los pasajes aéreos se encuentran debidamente aprobadas y reguladas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT. Asimismo, explicó que la percepción de incremento en los precios responde a la rápida venta de los pasajes promocionales, de menor costo, debido a la elevada demanda de vuelos, en consecuencia, las y los usuarios se ven obligados a adquirir boletos disponibles en categorías tarifarias más altas, señalando que los precios ofertados responden a las categorías tarifarias previamente autorizadas por la ATT y a la disponibilidad existente al momento de la compra.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva remitir a este Despacho un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Qué acciones de regulación, fiscalización y control se ha desarrollado, para verificar que las tarifas aplicadas por las líneas aéreas, particularmente por BOA, durante el periodo de conflictividad social y bloqueos de carreteras, se encuentren ajustadas a las categorías tarifarias previamente autorizadas y no constituyan una afectación a los derechos de las personas usuarias y consumidoras?
2. Considerando la difícil situación que atraviesa el país y el impacto que esta genera en la demanda del servicio de transporte aéreo ¿Se ha evaluado implementar medidas excepcionales destinadas a garantizar una mayor disponibilidad de pasajes en categorías tarifarias económicas o en su caso establecer mecanismos temporales que permitan uniformar o moderar las tarifas aplicables, con el fin de facilitar el acceso al servicio de las personas usuarias durante este periodo de contingencia?






DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo señalado en el Artículo 22 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito, a las oficinas de la Defensoría del Pueblo, ubicada en calle Colombia N° 440, Zona San Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.



C.C/Arch.
SPGS/wmz


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CITE: DP/SSP/RIE/EAT/2026/2954

CASO: DP/SSP/12640/2026

El Alto, 23 de junio de 2026



Señor
Marco Antonio Oviedo Huerta
MINISTRO DE GOBIERNO
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia a los casos: DP/SSP/12629/2026, DP/SSP/12640/2026, DP/SSP/12381/2026, DP/SSP/12640/2026, DP/SSP/12381/2026 entre otros relacionados a la presunta vulneración de derechos humanos.

Al respecto, a través de medios de comunicación y por terceras personas, se conocieron diferentes hechos que afectaron la integridad del personal policial y la protección de los efectivos del orden como ser:

- En la marcha de protesta del 14/05/2026, se conoció que se presentaron enfrentamientos resultando heridos al menos 5 efectivos policiales por la presunta detonación de dinamita¹.
- Se conoció que un policía de seguridad de la Empresa "Mi Teleférico" línea celeste fue agredido por varias personas, producto de los enfrentamientos en las movilizaciones del pasado día lunes 18 de mayo de 2026. En tal circunstancia, se evidenció la violencia con la que actuaron los agresores y el riesgo de perder la visión que enfrenta el uniformado².
- El 23/05/2026, se conoció sobre la retención arbitraria y agresión física cometida en contra de un ciudadano de sexo masculino en el sector de Ventilla, ciudad de El Alto. De acuerdo con los datos preliminares, la víctima guardaría relación de dependencia con la Policía Boliviana³.
- En el Plan Operativo denominado "Corredor Humanitario con Banderas Blancas", se conoció que personal policial hubiera resultado herido en el enfrentamiento que se dio con las personas que se encontrarían en el bloqueo⁴.
- El 06/06/2026 en el operativo de desbloqueo ejecutado en el municipio de San Julián, Santa Cruz, el comandante departamental de la Policía, Cnl. David Gómez, informó que la intervención dejó un saldo de seis policías heridos⁵.



Caso DP/SSP/11274/2026 información obtenida en entrevista con el Cnl. Ronal Bilbao - Inspector Departamental de la Policía.

<https://www.facebook.com/mopsv.bolivia/videos/esto-no-es-protesta-es-delincuencia-los-evistas-agredieron-en-grupo-a-teliferico/> <https://lapatria.bo/actualidad/la-paz-dos-aprehendidos-por-agresion-a-policias-en-el-teliferico/> Caso DP/SSP/11490/2026

³ <https://abi.bo/rescatan-con-vida-a-policia-retenido-y-golpeado-por-bloqueadores-en-ventilla/> caso DP/SSP/11503/2026

⁴ Caso DP/SSP/11597/2026 y DP/SSP/11593/2026

⁵ <https://larazon.bo/nacional/2026/06/06/seis-policias-heridos-en-san-julian-uno-esta-en-terapia-intensiva/> Caso DP/SSP/12381/2026



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- El 08/06/2026 el ciudadano C.C.L. hizo conocer a la Defensoría del Pueblo que un grupo de efectivos policiales habrían sido trasladados desde el departamento de Santa Cruz hacia la ciudad de Oruro, en el marco de la conflictividad social; policías que habrían pernoctado en un coliseo de ese departamento, sin frazadas, sin la indumentaria adecuada para sobrellevar las bajas temperaturas del lugar, por ello, varios presentarían problemas de salud y que uno de ellos tendría una fisura en el brazo⁶.
- El 12/06/26, dos efectivos policiales fueron retenidos por un grupo de bloqueadores en la zona de San Felipe de Seke, en la ciudad de El Alto, en medio de las movilizaciones que se registran en el sector. Según los reportes preliminares, los uniformados fueron posteriormente rescatados; sin embargo, una patrulla policial fue incendiada durante el incidente⁷.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuentan con listas oficiales sobre la cantidad de personal policial afectado producto de la conflictividad que atraviesa el país? Adjuntar las listas detallando el nombre, edad, diagnóstico médico, establecimiento de salud donde se le brinda o brindó atención al personal policial.
2. ¿Cuáles fueron las medidas dispuestas desde la Cartera de Estado que dirige su autoridad para brindar protección y equipamiento necesario y adecuado a los efectivos policiales en los diferentes operativos señalados para resguardar la integridad personal de los efectivos policiales?
3. ¿Desde el Ministerio de Gobierno qué mecanismos de inteligencia preventiva se realizaron para garantizar la seguridad personal de los efectivos policiales desplegados en los diferentes operativos?
4. ¿Se designó presupuesto para viáticos, alimentación y estadía de personal policial desplegado en los diferentes operativos? Detallar por cada operativo realizado.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a las oficinas ubicadas en la calle Colombia N° 440, zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

Cc/arch.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

⁶ Caso DP/SSP/12381/2026

⁷ <https://www.facebook.com/reel/976092861841492> Caso DP/SSP/12640/2026



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DIRECCIÓN NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

24 JUN 2026

RECIBIDO

A Horas: 16:20 H.R.: 3460
Fojas: Firma:

CITE: DP/SSP/RIE/EAT/2026/2988
CASO: DP/SSP/11608/2026
La Paz, 23 de junio de 2026

Señor
Freddy Augusto Mndoza Urquidi
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso **DP/SSP/11608** registrado de oficio ante la presunta vulneración de derechos humanos.

Como es de conocimiento público en diferentes hechos acaecidos en los conflictos sociales suscitados en el mes de mayo y junio de 2026 se lamentó el deceso de al menos 17 personas fallecidas como ser:

N°	FECHA	NOMBRE	SEXO	DESCRIPCIÓN DEL CASO
1.	13-05-26	Anna Enns	Mujer	Persona de nacionalidad beliceña, llegó al establecimiento de salud de la localidad de Desaguadero sin signos vitales ¹ .
2.	13-05-26	Jhelly Villanueva Medina	Femenino	Paciente con insuficiencia renal crónica, trasladada de emergencia en ambulancia desde el municipio de Guanay a la ciudad de La Paz, el vehículo tuvo que tomar rutas alternas debido a los bloqueos instalados en carreteras del país. Falleció en la Clínica Novaire de La Paz ²
3.	14-05-26	Ana Gabriela Mayta Laruta	Femenino	Joven que padecía de una enfermedad de base, enfrentó múltiples dificultades para llegar a un nosocomio en la ciudad de El Alto (Senkata), debido a la falta de transporte y a los puntos de bloqueo. La joven convulsionó, durante tres horas antes de que una ambulancia lograra recogerla, el paso no fue inmediato debido al bloqueo de vías públicas. Finalmente, ingresó a terapia intensiva, pero falleció en el Hospital del Norte ³

¹ https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensor-del-pueblo-gestiona-traslado-de-ciudadana-menonita-fallecida-en-desaguadero-y-viabiliza-atencion-medica-a-su-esposo?fbclid=IwY2xjawSCzUdleHRuA2FlbQIxMABicmlkETFDmFNlcjRnc0Rld3BtMmt3c3J0YwZhcHBfaWQOMjlyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHg0QzVl_B8_U6dUaJMBgTq9S33NPYNmDr0WVQ2LhWjk0R_814LIXDua0YV4_aem_YehWJgeJhlpyEwHKqRUFgQ ; <https://eldeber.com.bo/pais/chofer-fallece-32-dias-varado-bloqueos-familia-pide-ayuda-llevarlo-casa-1780427181>

² https://www.minsalud.gob.bo/9143-fallece-mujer-de-candelaria-en-ruta-a-la-paz?fbclid=IwY2xjawR5I59leHRuA2FlbQIxMABicmlkETFaUVpjOUpHN0VMYUc5aWlzc3J0YwZhcHBfaWQOMjlyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHg0QzVl_B8_U6dUaJMBgTq9S33NPYNmDr0WVQ2LhWjk0R_814LIXDua0YV4_aem_YehWJgeJhlpyEwHKqRUFgQ ; <https://eldeber.com.bo/pais/chofer-fallece-32-dias-varado-bloqueos-familia-pide-ayuda-llevarlo-casa-1780427181>

³ <https://www.urgente.bo/noticia/joven-fallece-tras-no-recibir-atencion-medica-por-los-bloqueos-y-suman-tres-victimas>





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4.	16-05-2026	Alberto Cruz Chinche	Masculino	Mallku ⁴ de Taraco de la zona de los Ponchos Rojos, que al correr en un operativo de desbloqueo se habría caído una zanja ⁴
5.	21-05-26	NN	Masculino	Niño trasladado en ambulancia de emergencia desde el municipio de Pocoata hacia Llallagua y posteriormente a la ciudad de Potosí; sin embargo, no pudo llegar a su destino debido a los puntos de bloqueo instalados en proximidades de Cruce Cultra. Posteriormente, y tras gestiones realizadas por personal del Hospital Madre Obrera de Llallagua con el Ministerio de Salud, se dispuso el traslado del paciente hacia el Hospital General de la ciudad de Oruro; no obstante, el niño falleció durante el trayecto ⁵ .
6.	21-05-26	Martha Villca Sosa	Femenino	Falleció luego de participar de una marcha, era autoridad de la Sub Central Jupani ⁶
7.	23-05-26	Víctor Cruz Quispe	Masculino	Persona fallecida en la localidad de Vilaque durante la represión desplegada por el "corredor humanitario" ⁷
8.	01-06-26	NN	Femenino	Paciente que requería radioterapia con urgencia, no fue trasladada a la ciudad de La Paz a causa de restricciones en las vías (fallecimiento reportado por el Hospital General de la ciudad de Oruro) ⁸ .
9.	02-06-26	NN	Femenino	Niña que tenía una cita para una sesión de quimioterapia el pasado 18 de mayo en el Hospital del Niño (La Paz), donde recibía atención especializada de forma periódica. Falleció en su hogar, en la localidad fronteriza de Tambo Quemado (Oruro) luego que los padres intentaron sin éxito pasar los bloqueos por diferentes lugares (caso reportado por la Asociación de Voluntarios Contra el Cáncer Infantil) ⁹ .
10.	02-06-26	Cristina Mamani Herrera	Femenino	Fallecimiento de una señora en contexto de dificultades de acceso a atención médica y bloqueos de vías, zona Senkata ¹⁰ .

⁴ https://eldeber.com.bo/pais/bloqueador-fallecido-sufrio-golpe-mortal-caer-hueco-viceministro-paredes_1779113971

⁵ https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensor-del-pueblo-realiza-seguimiento-a-fallecimiento-de-menor-afectado-por-bloqueos-en-rutas-de-potosi?fbclid=IwY2xjawSCzORleHRuA2FibQIxMABicmlkETFDMFNlcjRnc0Rid3BtMmt3c3J0YwZhcHBfaWQOMjivMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHsbtAdDo8GnPg9PKI1ldkZ1pBTemPIMqHzpEwXajMI0hSFfojE0dNLYGr5cO_aem_kOCmTszYCXGT8bTkr8UDeQ

⁶ <https://www.facebook.com/RadioKawsachunCoca/photos/rkc-ultimo-muere-en-la-paz-autoridad-originaria-de-la-provincia-camacho-herida-e/1067857295568277/>

⁷ https://eldeber.com.bo/pais/fallecido-vilaque-recibio-disparo-arriba-frente_1779760261

⁸ El Hospital informó que otros 12 pacientes oncológicos que requieren ser trasladados a centros médicos de La Paz y Sucre para continuar con sus tratamientos. <https://www.facebook.com/BTVCanalOficial/videos/una-mujer-de-24-a%C3%B1os-diagnosticada-con-c%C3%A1ncer-de-ovario-falleci%C3%B3-luego-de-no-pod/1513651124106516/>

⁹ <https://larazon.bo/ciudades/2026/06/03/fallece-nina-de-12-anos-con-cancer-que-no-pudo-llegar-a-su-tratamiento-por-bloqueos/>

¹⁰ <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/segundo-reporte-preliminar-sobre-la-conflictividad-social-en-bolivia-del-1%C2%B0-de-mayo-al-2-de-junio-2026.pdf>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

11.	6/2/2026	NN	Femenino	Fallecimiento de paciente con cáncer por falta de traslado ¹¹ .
12.	6/7/2026	José Ruiz Díaz	Masculino	Paciente con cáncer fallece porque necesitaba ser trasladado al municipio de Monteagudo ¹² .
13.	6/11/2026	NN	Masculino	Civiles fallecieron el martes en un siniestro acuático registrado en el lago Titicaca, mientras se realizaban labores de apoyo a personas afectadas por los bloqueos de caminos ¹³ .
14.	6/11/2026	NN	Masculino	Civiles fallecieron el martes en un siniestro acuático registrado en el lago Titicaca, mientras se realizaban labores de apoyo a personas afectadas por los bloqueos de caminos ¹⁴ .
15.	6/11/2026	Sof. My. Rolando Medardo Flores Arias	Masculino	Marinos de la Armada Boliviana y civiles fallecieron el martes en un siniestro acuático registrado en el lago Titicaca, mientras se realizaban labores de apoyo a personas afectadas por los bloqueos de caminos ¹⁵ .
16.	6/11/2026	Sof. Inicial Miguel Ángel Iver Condori Mamani	Masculino	Marinos de la Armada Boliviana y civiles fallecieron el martes en un siniestro acuático registrado en el lago Titicaca, mientras se realizaban labores de apoyo a personas afectadas por los bloqueos de caminos ¹⁶ .
17.	6/15/2026	JOSE ALBERTO QUINTANIL LA TORRICO	Masculino	Fallecimiento de transportista que se encontraba de regreso por vías alternas de Llallagua a la ciudad de Oruro, quien tuvo inconveniente con su movilidad y al tratar de cambiar un allanta presumiblemente el auto cayó sobre de el sin poder ser auxiliado y complementando con las bajas temperaturas falleció ¹⁷ .

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a oficinas departamentales del SERECI que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre la partidas de defensión registradas en el Sistema del SERECI en los diferentes departamentos sobre las personas que fallecieron producto de los conflictos suscitados en mayo y junio de 2026. Asimismo, solicitó remitir las fotocopias de los certificados de defunción registrados

¹¹ <https://eldeber.com.bo/pais/bloqueo-paciente-oncologico-muere-oruro-no-poder-ser-trasladada-recibir-tratamiento-1780359772>

¹² <https://unitel.bo/noticias/seguridad/paciente-con-cancer-terminal-no-pudo-despedirse-de-su-familia-y-fallecio-en-medio-de-bloqueos-HE21253271>

¹³ <https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20260611/tragedia-titicaca-dos-marinos-civiles-fallecen-apoyo-afectados>

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ <https://radiopio12.com.bo/intentaba-sacar-su-vehiculo-de-una-cuneta-chofer-de-llallagua-fallece-en-uno-de-los-svivos-hacia-oruro/>





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

Cc/arch.

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 4 del artículo 223 y el artículo 823 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2008 del Poder Judicial del Estado, en virtud de la resolución de fecha 10 de agosto de 2010 emitida por el Defensor del Pueblo, se le requiere a usted, en el término de los días siguientes a la presente, presentar el informe solicitado, el cual deberá ser presentado en el Defensor del Pueblo, en el domicilio que se indica a continuación, para que pueda ser sometido a la consideración de la Comisión de Seguimiento y Control de la Defensoría del Pueblo.



CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2971
CASO: DP/SSP/12523/2026
La Paz, 23 de junio de 2026

Señora
Marcela Tatiana Flores Zambrana
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/12523/2026, aperturado por la presunta vulneración de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo ha tomado de que, a raíz de los conflictos sociales que se vienen registrando en el país desde el mes de mayo a la fecha, el Presidente de la Cámara Boliviana de Transporte, señor Luis Añez, denunció que aproximadamente 5.000 unidades de transporte se encontraban varadas en distintos puntos de bloqueo a nivel nacional. En consecuencia, los conductores permanecían retenidos en las rutas por periodos prolongados, sin acceso suficiente a alimentos, agua potable ni medicamentos, situación que habría generado condiciones de vulnerabilidad que afectaron de manera progresiva su integridad y bienestar, haciendo insostenible su situación.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Qué acciones realizó el Ministerio a su cargo en los principales puntos de bloqueo del país para atender a los aproximadamente 5.000 transportistas afectados desde el mes de mayo?
2. ¿Existe un plan de contingencia para proveer de medicamentos a las personas que sufren de enfermedades crónicas y que aún se encuentran retenidas en las carreteras?
3. ¿El Ministerio a su cargo cuenta con registros oficiales de atenciones médicas, traslados de emergencia o, en su caso, fallecimientos de transportistas en las rutas debido a las condiciones extremas provocadas por los bloqueos desde mayo a la fecha?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo de cinco días conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley No 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a la oficina ubicada en la calle Colombia N° 440, zona san Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO





CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2026/2978
CASO: DP/SSP/13191/2026
La Paz, 23 de junio de 2026

Señor
Fernando Aramayo Carrasco
MINISTRO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/13191/2026 aperturado por la presunta vulneración de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo mediante unitel.bo tomó conocimiento que el Transporte Pesado a través de su representante, refirió las pérdidas y afectaciones que sufrió su sector debido a los bloqueos y movilizaciones en el país, los cuales se alargaron a más de 50 días, por lo que pidieron al Gobierno apoyo para agilizar los procesos y evitar multas por no haber podido entregar o enviar a tiempo su mercadería; argumentando que, como transportistas, aceptaron que se levante la subvención del combustible, pese a que esto les implicaba un gasto mayor en sus operaciones; sin embargo, dijo que esperaban que desde el Gobierno los respalden otorgándoles condiciones para poder trabajar. “Ya los camiones están empezando a circular, necesitan diésel, necesitan que la Aduana sea ágil para poder hacer el paso fronterizo, necesitamos que el Canciller gestione con Chile, con Perú, la forma de poder agilizar toda esta situación del comercio exterior que ha perjudicado a importadores, exportadores y transportistas”.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Señor Ministro, el sector del transporte pesado, denuncia graves pérdidas por los 50 días de bloqueos. ¿Qué acciones concretas y de carácter urgente ha instruido o instruirá su autoridad para agilizar los procesos en la Aduana y evitar las multas a los transportistas que no pudieron entregar su mercadería a tiempo, tal como ellos lo solicitan?
2. En sus declaraciones, el sector menciona la necesidad de que la Aduana sea más ágil en los pasos fronterizos y siendo que la Aduana Nacional ha implementado Estudios de Tiempos de Despacho (ETD) y se han inaugurado recintos multipropósito como el de Tambo Quemado, ¿Puede detallarnos qué cuellos de botella persisten y cuál es el plan específico de su ministerio, en coordinación con la Aduana, para reducirlos y dar una respuesta inmediata al sector?
3. El representante del transporte pesado ha solicitado explícitamente que el Canciller gestione con Chile y Perú para agilizar el comercio exterior. Más allá de la gestión diplomática, ¿Qué medidas de infraestructura, logística o de coordinación bilateral está





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

impulsando su ministerio para garantizar que los trámites en las fronteras con estos países no sigan perjudicando a importadores, exportadores y transportistas bolivianos?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

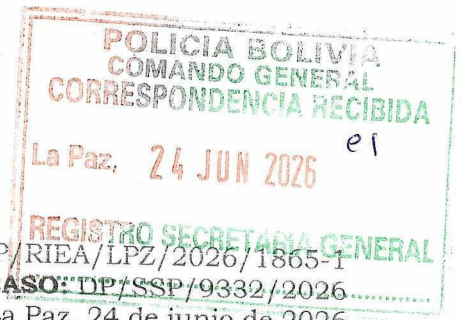


Arch: GNCL

Dirección: La Paz-Edificio "Lotería Nacional de Bolivia", piso 5 Av. Mariscal Santa Cruz Nro. 525, esquina calle Cochabamba

Teléfono: 2113588

Todas y todos somos defensores del pueblo



Señor
Gral 1ro. Mirko Antonio Sokol Saravia
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA
POLICÍA BOLIVIANA
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME AMPLIATORIO

De mi mayor consideración:

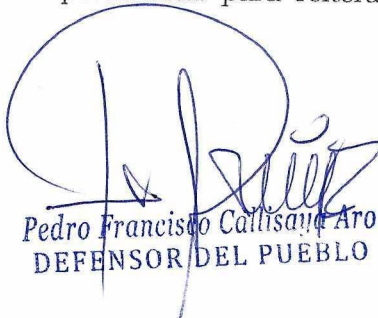
La Defensoría del Pueblo tiene a bien hacer referencia a su nota Sgral. Cmdo. Gral. CITE No. 1693/2026 mediante la cual a tiempo de atender al Requerimiento de Informe Escrito **DP/SSP/RIE/LPZ/2026/1865** remitió información respecto a la denuncia en la institución por la presunta vulneración de derechos y en su respuesta afirma "Las operaciones de auxilio, control y seguridad fueron planificadas y ejecutadas en estricto cumplimiento de la normativa vigente, la cual establece las reglas y protocolos de intervención respecto al uso de la fuerza y agentes químicos."; empero no adjuntó el Protocolo que se usó en los hechos sucedidos el 22 de abril de 2026.

Respecto a la información proporcionada por la institución a su cargo, la Defensoría del Pueblo en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 222 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de conocer otros elementos importantes para la investigación defensorial, emite el presente Requerimiento de Informe Escrito Ampliatorio a efectos de que su autoridad, tenga la gentileza de proporcionarnos la siguiente documentación:

- a) El Memorándum Circular N° 0507/2026
- b) El Plan Integral de Seguridad Interna "200 Años al Servicio de la Patria" (Orden Complementaria N° 01/2026 "Mantenimiento y/o Restablecimiento del Orden").
- c) El "Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público" (Resolución Administrativa N° 0266/17).
- d) El "Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el Contexto de los Derechos Humanos" (Resolución Administrativa N° 0171/21).

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número del presente Requerimiento de Informe Ampliatorio.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.



Pedro Francisco Calisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



CITE: DP/SSP/RIE/EAT/2026/2953
CASO: DP/SSP/12640/2026
La Paz, 24 de junio de 2026

Señor
Gral. 1ro Mirko Antonio Sokol Saravia
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia a los casos: DP/SSP/12629/2026, DP/SSP/12640/2026, DP/SSP/12381/2026, DP/SSP/12640/2026, DP/SSP/12381/2026 entre otros relacionados a la presunta vulneración de derechos humanos.

Al respecto, a través de medios de comunicación y por terceras personas, se conocieron diferentes hechos que afectaron la integridad del personal policial y la protección a los efectivos del orden como ser:

- En la marcha de protesta del 14/05/2026, se conoció que se presentaron enfrentamientos resultando heridos al menos 5 efectivos policiales por la presunta detonación de dinamita¹.
- Se conoció que un policía de seguridad de la Empresa "Mi Teleférico" línea celeste fue agredido por varias personas, producto de las movilizaciones del pasado día lunes 18 de mayo de 2026. En tal circunstancia, se evidenció la violencia con la que actuaron los agresores y el riesgo de perder la visión que enfrenta el uniformado².
- El 23/05/2026, se conoció sobre la retención arbitraria y agresión física cometida en contra de un ciudadano de sexo masculino en el sector de Ventilla, ciudad de El Alto. De acuerdo con los datos preliminares, la víctima guardaría relación de dependencia con la Policía Boliviana³.
- En el Plan Operativo denominado "Corredor Humanitario con Banderas Blancas", se conoció que personal policial hubiera resultado herido⁴.
- El 06/06/2026 en el operativo de desbloqueo ejecutado en el municipio de San Julián, Santa Cruz, el comandante departamental de la Policía, Cnl. David Gómez, informó que la intervención dejó un saldo de seis policías heridos⁵.

¹ Caso DP/SSP/11274/2026 información obtenida en entrevista con el Cnl. Ronal Bilbao - Inspector Departamental de la Policía.

² <https://www.facebook.com/mopsv.bolivia/videos/esto-no-es-protesta-es-delincuencia-los-evistas-agredieron-en-uno-a-funcionari/1548238739998526/> y <https://lapatria.bo/actualidad/la-paz-dos-aprehendidos-por-agresion-a-policias-en-el-teleferico/> Caso DP/SSP/11490/2026

³ <https://abi.bo/rescatan-con-vida-a-policia-retenido-y-golpeado-por-bloqueadores-en-ventilla/> caso DP/SSP/11503/2026

⁴ Caso DP/SSP/11597/2026 y DP/SSP/11593/2026

⁵ <https://larazon.bo/nacional/2026/06/06/seis-policias-heridos-en-san-julian-uno-esta-en-terapia-intensiva/> Caso DP/SSP/12381/2026





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- El 08/06/2026 el ciudadano C.C.L. hizo conocer a la Defensoría del Pueblo que un grupo de efectivos policiales habrían sido trasladados desde el departamento de Santa Cruz hacia la ciudad de Oruro, en el marco de la conflictividad social; policías que habrían pernoctado en un coliseo de ese departamento, sin frazadas, sin la indumentaria adecuada para sobrellevar las bajas temperaturas del lugar, por ello, varios presentarían problemas de salud y que uno de ellos tendría una fisura en el brazo⁶.
- El 12/06/26, dos efectivos policiales fueron retenidos por un grupo de bloqueadores en la zona de San Felipe de Seke, en la ciudad de El Alto, en medio de las movilizaciones que se registran en el sector. Según los reportes preliminares, los uniformados fueron posteriormente rescatados; sin embargo, una patrulla policial fue incendiada durante el incidente⁷.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:


1. ¿Cuentan con listas oficiales sobre la cantidad de personal policial afectado producto de la conflictividad que atraviesa el país? Adjuntar las listas detallando el nombre, edad, diagnóstico médico, establecimiento de salud donde se le brinda o brindó atención al personal policial.
2. ¿Cuáles fueron las medidas dispuestas desde el Comando General de la Policía Boliviana para brindar protección y equipamiento necesario y adecuado a los efectivos policiales en los diferentes operativos señalados para resguardar la integridad personal de los efectivos policiales?
3. ¿Se designó presupuesto adicional para viáticos y estadía en el despliegue de personal policial en los diferentes operativos emergentes de los desbloques ejecutados en el mes de mayo y junio?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a las oficinas ubicadas en la calle Colombia N° 440, zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.



Cc/arch.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

⁶ Caso DP/SSP/12381/2026

⁷ <https://www.facebook.com/reel/976092861841492> Caso DP/SSP/12640/2026



CITE: DP/SSP/RIE/EAT/2026/2997
CASO: DP/SSP/12640/2026
El Alto, 24 de junio de 2026

Señores
HOSPITAL POLICIAL VIRGEN DE COPACABANA
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia a los casos: DP/SSP/12629/2026, DP/SSP/12640/2026, DP/SSP/12381/2026, DP/SSP/12640/2026, DP/SSP/12381/2026 entre otros relacionados a la presunta vulneración de derechos humanos.

Al respecto, a través de medios de comunicación y por terceras personas, se conocieron diferentes hechos que afectaron la integridad del personal policial y la protección a los efectivos del orden como ser:

- En la marcha de protesta del 14/05/2026, se conoció que se presentaron enfrentamientos resultando heridos al menos 5 efectivos policiales por la presunta detonación de dinamita¹.
- Se conoció que un policía de seguridad de la Empresa "Mi Teleférico" línea celeste fue agredido por varias personas, producto de las movilizaciones del pasado día lunes 18 de mayo de 2026. En tal circunstancia, se evidenció la violencia con la que actuaron los agresores y el riesgo de perder la visión que enfrenta el uniformado².
- El 23/05/2026, se conoció sobre la retención arbitraria y agresión física cometida en contra de un ciudadano de sexo masculino en el sector de Ventilla, ciudad de El Alto. De acuerdo con los datos preliminares, la víctima guardaría relación de dependencia con la Policía Boliviana³.
- En el Plan Operativo denominado "Corredor Humanitario con Banderas Blancas", se conoció que personal policial hubiera resultado herido⁴.
- El 06/06/2026 en el operativo de desbloqueo ejecutado en el municipio de San Julián, Santa Cruz. el comandante departamental de la Policía, Cnl. David Gómez, informó que la intervención dejó un saldo de seis policías heridos⁵.

¹ Caso DP/SSP/11274/2026 información obtenida en entrevista con el Cnl. Ronal Bilbao - Inspector Departamental de la Policía.

² <https://www.facebook.com/mopsv.bolivia/videos/esto-no-es-protesta-es-delincuencia-los-evistas-agredieron-en-grupo-a-funcionari/1548238739998526/> y <https://lapatria.bo/actualidad/la-paz-dos-aprehendidos-por-agresion-a-policias-en-el-teleferico/> Caso DP/SSP/11490/2026

<https://abi.bo/rescatan-con-vida-a-policia-retenido-y-golpeado-por-bloqueadores-en-ventilla/> caso DP/SSP/11503/2026

⁴ Caso DP/SSP/11597/2026 y DP/SSP/11593/2026

<https://larazon.bo/nacional/2026/06/06/seis-policias-heridos-en-san-julian-uno-esta-en-terapia-intensiva/> Caso DP/SSP/12381/2026





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- El 08/06/2026 el ciudadano C.C.L. hizo conocer a la Defensoría del Pueblo que un grupo de efectivos policiales habrían sido trasladados desde el departamento de Santa Cruz hacia la ciudad de Oruro, en el marco de la conflictividad social; policías que habrían pernoctado en un coliseo de ese departamento, sin frazadas, sin la indumentaria adecuada para sobrellevar las bajas temperaturas del lugar, por ello, varios presentarían problemas de salud y que uno de ellos tendría una fisura en el brazo⁶.
- El 12/06/26, dos efectivos policiales fueron retenidos por un grupo de bloqueadores en la zona de San Felipe de Seke, en la ciudad de El Alto, en medio de las movilizaciones que se registran en el sector. Según los reportes preliminares, los uniformados fueron posteriormente rescatados; sin embargo, una patrulla policial fue incendiada durante el incidente⁷.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir remitir un informe sobre la cantidad de personal policial atendido en el Hospital Policial Virgen de Copacabana, detallando el nombre, edad, diagnóstico médico y si fue dado de alta hospitalaria.

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a las oficinas ubicadas en la calle Colombia N° 440, zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.




Pedro Francisco Calles Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

⁶ Caso DP/SSP/12381/2026

⁷ <https://www.facebook.com/reel/976092861841492> Caso DP/SSP/12640/2026



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 14 de mayo de 2026
NE/DP/DESP/2026/244

Señor
Marco Antonio Oviedo Huerta
Ministro de Gobierno
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



Ref.: Uso de la Fuerza en situaciones de conflictividad social

De mi consideración

A tiempo de saludar a usted atentamente, tengo a bien manifestar que en atención a la situación de conflictividad social que vive actualmente el país, la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones y facultades establecidas por la normativa constitucional, tiene el deber de recordar a su autoridad el estricto cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales sobre el uso de la fuerza.

El Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, sostiene que el monopolio estatal de la fuerza no implica una facultad ilimitada; por el contrario, el uso de la fuerza debe encontrarse estrictamente regulado y subordinado al respeto de la dignidad humana. Este uso de la fuerza únicamente puede ejercerse para fines legítimos reconocidos por la ley, como la protección de la seguridad pública, el orden democrático y los derechos de terceros, cuando resulte estrictamente necesaria y cuando otros medios menos lesivos hayan sido insuficientes. Este principio obliga a las fuerzas policiales a priorizar mecanismos de prevención, diálogo, negociación y mediación antes de recurrir a la coerción física.

Por otra parte, no se debe dejar de lado que la proporcionalidad implica que el nivel de fuerza empleado debe corresponder a la gravedad de la amenaza enfrentada. El uso excesivo de la fuerza constituye una violación de los derechos humanos, especialmente cuando provoca lesiones graves o muertes evitables.

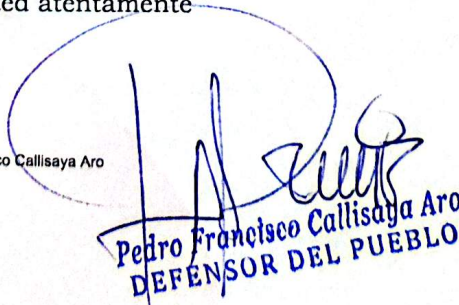
La Constitución Política del Estado reconoce expresamente el derecho a la integridad en su artículo 15, estableciendo que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, aspecto que debe ser considerado por su Autoridad al momento de la elaboración de planes de operaciones y acciones policiales en esta coyuntura

Con este motivo saludo a usted atentamente


VoBo:
EVGC - JGRP
ELCB - DGAJ



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

1

 **Oficina nacional:** (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 **LÍNEA GRATUITA**
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

 **2113600 - 2112600**

    **@DPBollviaOf**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

La Paz, 14 de mayo de 2026
NE/DP/DESP/2026/241

Señor
Gral. Mirko Antonio Sokol Saravia
Comandante General de la Policía Boliviana
Presente.-

Ref.: Uso de la Fuerza en situación de conflictividad social

De mi consideración

A tiempo de saludar a usted atentamente, tengo a bien manifestar que en atención a la situación de conflictividad social que vive actualmente el país, la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones y facultades establecidas por la normativa constitucional, tiene el deber de recordar a su autoridad el estricto cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales sobre el uso de la fuerza.

El Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, sostiene que el monopolio estatal de la fuerza no implica una facultad ilimitada; por el contrario, el uso de la fuerza debe encontrarse estrictamente regulado y subordinado al respeto de la dignidad humana. Este uso de la fuerza únicamente puede ejercerse para fines legítimos reconocidos por la ley, como la protección de la seguridad pública, el orden democrático y los derechos de terceros, cuando resulte estrictamente necesaria y cuando otros medios menos lesivos hayan sido insuficientes. Este principio obliga a las fuerzas policiales a priorizar mecanismos de prevención, diálogo, negociación y mediación antes de recurrir a la coerción física.

Por otra parte, no se debe dejar de lado que la proporcionalidad implica que el nivel de fuerza empleado debe corresponder a la gravedad de la amenaza enfrentada. El uso excesivo de la fuerza constituye una violación de los derechos humanos, especialmente cuando provoca lesiones graves o muertes evitables.

La Constitución Política del Estado reconoce expresamente el derecho a la integridad en su artículo 15, estableciendo que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, aspecto que debe ser considerado por su Autoridad al momento de la elaboración de planes de operaciones y acciones policiales en esta coyuntura

Con este motivo saludo a usted atentamente

VoBo:
EVGC - JGRP
ELCB - DGAJ



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

Pedro Francisco Callisaya Aro
Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

1



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DMD.03753

La Paz, 14 de mayo de 2026
NE/DP/DESP/2026/243

Señor
Raúl Marcelo Salinas Gamarra
MINISTRO DE DEFENSA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

MINISTERIO DE DEFENSA VENTANILLA UNICA	
Presentado por :	
Tel.:	C.I.:
14 MAY 2026	
Hrs.:	Fojas:
Recibido por:	
La Paz - Bolivia	

Ref.: Participación de FFAA en movilizaciones

Señor Comandante:

A tiempo de saludar a usted, la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de las declaraciones realizadas por el señor Comandante General de la Policía, quien refirió ante medios de comunicación que se coordinarían acciones de intervención a los bloqueos realizados por grupos movilizados en el país junto con las Fuerzas Armadas del Estado; sin embargo, conviene recordar a su Autoridad y a los Comandantes de las tres fuerzas que la intervención en cualquier evento de conmoción interna debe cumplir condiciones específicas, principalmente de declaración de estado de excepción de acuerdo a las previsiones del artículo 137 y siguientes de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1341 de 29 de octubre de 2020.¹

En ese mismo sentido, se debe tomar en cuenta la amplia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la temática, la misma que por ejemplo en el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*, mencionó que, se debe limitar la participación de Fuerzas Armadas en asuntos de ámbito interno, como lo son el control de disturbios, esto debido a que su formación está orientada a derrotar al enemigo, y no al control y protección de civiles, tal como lo realizan los entes policiales, quienes si reciben entrenamiento enfocado a este ámbito de acción.

¹ **Artículo 20°.- (Empleo de la fuerza pública) I.** Sólo podrá disponerse la participación de las Fuerzas Armadas, en operaciones de orden público y control de disturbios civiles, mediante la declaración de Estado de Excepción por Conmoción Interna, siempre que la Policía Boliviana hubiera sido superada y no exista otro medio efectivo para restablecer el orden. **II.** Las Fuerzas Armadas sólo podrán realizar operaciones complementarias a las labores de la Policía Boliviana. Las Ministras o los Ministros de Gobierno y de Defensa, deberán aprobar los planes específicos necesarios, bajo su responsabilidad, mediante Resolución Biministerial. **III.** El Uso de armas de fuego y el control de la violencia pública, así como la normativa que los regule, debe ajustarse a la normativa contenida en Tratados y Convenios suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia. **IV.** En los informes periódicos remitidos por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Defensoría del Pueblo, se deberá incluir los planes específicos aprobados y el detalle de las labores ejecutadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

1



 Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 2113600 - 2112600

 LINEA GRATUITA
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

    @DPBollviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La misma Corte IDH dentro del caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador también se ha pronunciado sobre las situaciones excepcionales en los siguientes términos: Este Tribunal hace notar que en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración del orden público, los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación. Al respecto, la Corte estima absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones constitucionales y legales solicita a su Autoridad considerar que la Constitución boliviana permite que el Presidente autorice la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones de conmoción social interna, especialmente mediante estados de excepción o en apoyo a la Policía; sin embargo, dicha participación se encuentra limitada por el orden constitucional y por los estándares internacionales de derechos humanos, que exigen un uso excepcional, proporcional y estrictamente necesario de la fuerza estatal.

Con este motivo saludo a usted atentamente.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

VoBo:
EVGC - JGRP
ELCB - DGAJ



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

2

 Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

 2113600 - 2112600

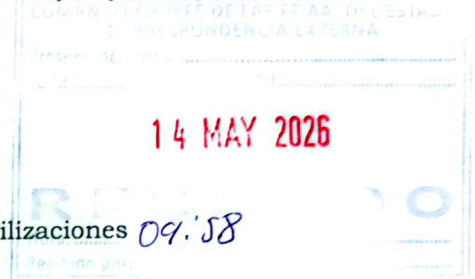
    @DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 14 de mayo de 2026
NE/DP/DESP/2026/242



Señor
Gral. Div. Victor Hugo Balderrama Quezada
Comandante en Jefe Fuerzas Armadas
Estado Plurinacional de Bolivia
Presente.-

Ref.: Participación de FFAA en movilizaciones *09:58*

Señor Comandante:

A tiempo de saludar a usted, la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de las declaraciones realizadas por el señor Comandante General de la Policía, quien refirió ante medios de comunicación que se coordinarían acciones de intervención a los bloqueos realizados por grupos movilizados en el país junto con las Fuerzas Armadas del Estado; sin embargo, conviene recordar a su Autoridad y a los Comandantes de las tres fuerzas que la intervención en cualquier evento de conmoción interna debe cumplir condiciones específicas, principalmente de declaración de estado de excepción de acuerdo a las previsiones del artículo 137 y siguientes de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1341 de 29 de octubre de 2020.¹

En ese mismo sentido, se debe tomar en cuenta la amplia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la temática, la misma que por ejemplo en el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*, mencionó que, se debe limitar la participación de Fuerzas Armadas en asuntos de ámbito interno, como lo son el control de disturbios, esto debido a que su formación está orientada a derrotar al enemigo, y no al control y protección de civiles, tal como lo realizan los entes policiales, quienes si reciben entrenamiento enfocado a este ámbito de acción.

¹ **Artículo 20°.- (Empleo de la fuerza pública) I.** Sólo podrá disponerse la participación de las Fuerzas Armadas, en operaciones de orden público y control de disturbios civiles, mediante la declaración de Estado de Excepción por Conmoción Interna, siempre que la Policía Boliviana hubiera sido superada y no exista otro medio efectivo para restablecer el orden. **II.** Las Fuerzas Armadas sólo podrán realizar operaciones complementarias a las labores de la Policía Boliviana. Las Ministras o los Ministros de Gobierno y de Defensa, deberán aprobar los planes específicos necesarios, bajo su responsabilidad, mediante Resolución Biministerial. **III.** El Uso de armas de fuego y el control de la violencia pública, así como la normativa que los regule, debe ajustarse a la normativa contenida en Tratados y Convenios suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia. **IV.** En los informes periódicos remitidos por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Defensoría del Pueblo, se deberá incluir los planes específicos aprobados y el detalle de las labores ejecutadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

1



 **Oficina nacional:** (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 **LÍNEA GRATUITA**
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

 **2113600 - 2112600**

    **@DPBoliviaOf**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

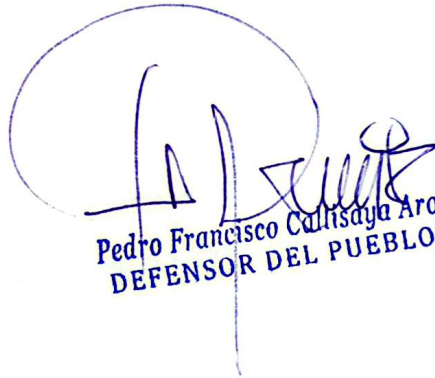


DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La misma Corte IDH dentro del caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador también se ha pronunciado sobre las situaciones excepcionales en los siguientes términos: Este Tribunal hace notar que en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración del orden público, los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación. Al respecto, la Corte IDH estima absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones constitucionales y legales solicita a su Autoridad considerar que la Constitución boliviana permite que el Presidente autorice la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones de conmoción social interna, especialmente mediante estados de excepción o en apoyo a la Policía; sin embargo, dicha participación se encuentra limitada por el orden constitucional y por los estándares internacionales de derechos humanos, que exigen un uso excepcional, proporcional y estrictamente necesario de la fuerza estatal.

Con este motivo saludo a usted atentamente.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

VoBo:
EVGC - JGRP



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro
Edgar Luis Cayujra Barreto



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 18 de mayo de 2026
NE/DP/DESP/2026/246

Señor

Gral. Víctor Hugo Balderrama Quezada
Comandante en Jefe Fuerzas Armadas
Estado Plurinacional de Bolivia
Presente.-

Ref.: Requerimiento de Informe Escrito

De mi consideración

A través de la presente, reciba Usted un cordial saludo. Como es de conocimiento público, en fecha 16 de mayo del año en curso, en horas de la madrugada, se procedió a ejecutar el operativo "Corredor Humanitario" que tenía el fin de abrir espacios para la libre circulación de la población, en varios puntos de bloqueo en el departamento de La Paz; sin embargo, se tuvo que lamentar varias personas detenidas y algunas con lesiones.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Qué acciones desplegaron los efectivos de las Fuerzas Armadas durante el operativo "corredor humanitario"?
2. ¿Cuántas personas fueron detenidas en los operativos realizados de manera conjunta con la Policía Boliviana?
3. ¿Cuáles fueron los lugares desbloqueados por la acción de las fuerzas del orden?
4. ¿Hubo efectivos militares con lesiones producidas durante el operativo y que atención se les brindó?
5. ¿Continúa la presencia militar en los lugares desbloqueados? De ser afirmativa o negativa su respuesta ¿Por qué se ha dispuesto esa medida?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley No 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a la oficina ubicada en la calle Colombia N° 440, zona san Pedro de la ciudad de La Paz.


Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

Aten

VoBo:
EVGC - JGRP
ELCB - DGAJ



Firmado por:
Pedro Francisco Calleaya Aro


Pedro Francisco Calleaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

COMUNICACION
Presentado por:
Fecha: 19 MAY 2026
RECIBIDO

 **Oficina nacional:** (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 **LÍNEA GRATUITA**
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

 **2113600 - 2112600**

    **@DPBoliviaOf**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

La Paz, 18 de mayo de 2026
NE/DP/DESP/2026/247

Señor
Gral. Mirko A. Sokol Saravia
Comandante General de la Policía Boliviana
Presente.-

Ref.: Requerimiento de Informe Escrito

De mi consideración

A través de la presente, reciba Usted un cordial saludo. Como es conocimiento público, en fecha 16 de mayo del año en curso, en horas de la madrugada, se procedió a ejecutar el operativo "Corredor Humanitario" que tenía el fin de abrir espacios para la libre circulación de la población, en varios puntos del departamento de La Paz; sin embargo, se tuvo que lamentar algunas personas detenidas y otras con lesiones.

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Qué acciones desplegaron los efectivos de la Policía Boliviana durante el operativo "corredor humanitario"?
2. ¿Cuántas personas fueron detenidas en los operativos realizados de manera conjunta con las Fuerzas Armadas?
3. ¿Cuáles fueron los lugares desbloqueados por la acción de las fuerzas del orden?
4. ¿Hubo efectivos policiales con lesiones producidas durante el operativo y que atención se les brindó?
5. ¿En los lugares desbloqueados, se mantiene la presencia permanente de efectivos del orden? Si fuera su respuesta negativa o afirmativa ¿Por qué se han asumido esas determinaciones?

Agradeceré remitir el informe dentro del plazo previsto en el Artículo 22 de la Ley No 870, del Defensor del Pueblo, acompañando la documentación que considere pertinente, haciendo referencia al número de Requerimiento de Informe Escrito a la oficina ubicada en la calle Colombia N° 440, zona San Pedro de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

VoBo:
ELCB - DGAJ
EVGC - JGRP



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

1



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 26 de mayo de 2026

NE/DP/DESP/2026/252

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA
26 MAY 2026
No. 3
Horas 15:58
Recepcionado por

Señor
Edman Lara Montaña
Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente.-

Ref.: SU CONTENIDO

De nuestra consideración:

La Defensoría del Pueblo, en su condición de entidad constitucional de defensa de la sociedad, ante el tratamiento del proyecto de ley que abroga la Ley 1341 de 29 de octubre de 2020 – Ley de Estados de Excepción considera importante expresar las siguientes consideraciones:

1. El Artículo 137 de la Constitución Política del Estado, otorga a la primera autoridad del Estado la facultad de declarar “...**estado de excepción, en todo o en parte del territorio nacional donde fuera necesario...**”, cuando existan situaciones que pongan en riesgo la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural. No obstante, la propia Constitución establece que esta medida debe estar regulada mediante una **ley emanada por el órgano legislativo** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 139.III del texto constitucional, toda vez que las facultades de los órganos del estado se rigen por el principio de potestad reglada, de modo que las facultades otorgadas por la constitución necesitan estar reglamentadas a través de una ley habilitante para su ejercicio porque es el límite de actuación.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 1053/2013 refiere claramente: “...la reserva legal entendiéndose por éste la institución jurídica que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que por disposición de la Constitución deben ser desarrolladas en una Ley; es una institución que impone un límite tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo; a aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materia de Ley.”

2. El Órgano Ejecutivo podría disponer inicialmente la declaración del Estado de Excepción a través de un Decreto Supremo; empero, dicha medida necesariamente debe ser remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para su consideración y aprobación en un plazo máximo de 72 horas (Art. 138 parág. I CPE).

1



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3. El control legislativo resulta fundamental, ya que debe establecer las facultades conferidas (alcances y límites) durante el estado de excepción y debe resguardar la aplicación irrestricta del **principio de proporcionalidad**, de modo que la medida debe ser estrictamente proporcional a la situación de emergencia, pues la misma no ha de justificar la suspensión de los derechos previstos en la Norma Fundamental, menos debe ser entendida como una autorización para la administración estatal, de poder actuar fuera del marco de la ley. (Art. 138 parág. I CPE)

Al respecto, se deben observar los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que señalan:

1. *En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*
2. *La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*
3. *Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados.*



En consecuencia, de acuerdo a la normativa internacional señalada, la aplicación de un estado de excepción debe observar:

- a) Principio de legalidad y necesidad;
- b) Notificación internacional;
- c) Derechos inderogables;
- d) Garantías judiciales indispensables; y,

2



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

e) Control de convencionalidad.

Estas directrices que no pueden ser ignoradas por el Estado, a mérito de las obligaciones internacionales contraídas, que son ratificados por mandato de los Artículos 13, 14, 256 y 410 de la Constitución.

Asimismo, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que las garantías judiciales son indispensables y no pueden suspenderse en Estados de Excepción. En ese entendido, la Opinión Consultiva OC 9/87 ha referido que los derechos judiciales protegidos por los Artículos 8 y 25 de la CADH, no pueden ser suspendidos incluso en estados de emergencia, debiendo asegurarse la protección judicial continua.

4. Finalmente, corresponde recordar que, en caso de una eventual declaratoria de estado de excepción, dispuesto por el Órgano Ejecutivo y aprobado mediante Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs) en el marco de la CADH, deben operar con total independencia y autonomía, considerando que su labor resulta ser más indispensable en Estados de Excepción.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo conforme al dispositivo normativo contenido en el Artículo 222 núm. 7) de la Norma Fundamental, en relación al Artículo 5 núm. 7 de la Ley N° 870 – Ley del Defensor del Pueblo, seguirá ejerciendo sus funciones, sin interrupción de ninguna naturaleza, es decir, las prerrogativas, facultades y atribuciones que fueron asignadas a esta INDH por mandato constitucional y legal, no se verán suspendidas bajo ningún contexto.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

La Paz, 28 de mayo de 2026
NE/DP/DESP/2026/253

Señor

Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

Ref.: SU CONTENIDO

De nuestra consideración:

La Defensoría del Pueblo, en su condición de entidad constitucional de defensa de la sociedad, ante el tratamiento del proyecto de ley que abroga la Ley 1341 de 29 de octubre de 2020 - Ley de Estados de Excepción considera importante expresar las siguientes consideraciones:

1.El Artículo 137 de la Constitución Política del Estado, otorga a la primera autoridad del Estado la facultad de declarar "...estado de excepción, en todo o en parte del territorio nacional donde fuera necesario...", cuando existan situaciones que pongan en riesgo la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural. No obstante, la propia Constitución establece que esta medida debe estar regulada mediante una ley emanada por el órgano legislativo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 139.III del texto constitucional, toda vez que las facultades de los órganos del estado se rigen por el principio de potestad reglada, de modo que las facultades otorgadas por la constitución necesitan estar reglamentadas a través de una ley habilitante para su ejercicio porque es el límite de actuación.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 1053/2013 refiere claramente: "...la reserva legal entendiéndose por éste la institución jurídica que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que por disposición de la Constitución deben ser desarrolladas en una Ley; es una institución que impone un límite tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo; a aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materia de Ley."

2.El Órgano Ejecutivo podría disponer inicialmente la declaración del Estado de Excepción a través de un Decreto Supremo; empero, dicha medida necesariamente debe ser remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para su consideración y aprobación en un plazo máximo de 72 horas (Art. 138 parág. I CPE).

3.El control legislativo resulta fundamental, ya que debe establecer las facultades conferidas (alcances y límites) durante el estado de excepción y debe resguardar la aplicación irrestricta del principio de proporcionalidad, de modo que la medida debe ser estrictamente proporcional a la situación de emergencia, pues la misma no ha de justificar la suspensión de los derechos previstos en la Norma Fundamental, menos debe ser entendida como una autorización para la administración estatal, de poder actuar fuera del marco de la ley. (Art. 138 parág. I CPE)



1



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Al respecto, se deben observar los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que señalan:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados.

En consecuencia, de acuerdo a la normativa internacional señalada, la aplicación de un estado de excepción debe observar:

- a) Principio de legalidad y necesidad;
- b) Notificación internacional;
- c) Derechos inderogables;
- d) Garantías judiciales indispensables; y,
- e) Control de convencionalidad.

Estas directrices que no pueden ser ignoradas por el Estado, a mérito de las obligaciones internacionales contraídas, que son ratificados por mandato de los Artículos 13, 14, 256 y 410 de la Constitución.

Asimismo, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que las garantías judiciales son indispensables y no pueden suspenderse en Estados de Excepción. En ese entendido, la Opinión Consultiva OC 9/87 ha referido que los derechos judiciales protegidos por los Artículos 8 y 25 de la CADH, no pueden ser suspendidos incluso en estados de emergencia, debiendo asegurarse la protección judicial continua.





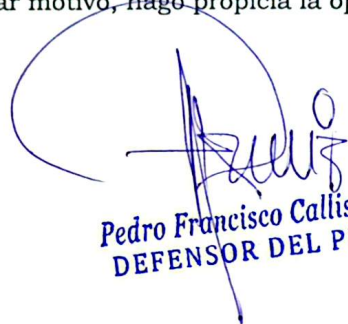
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4. Finalmente, corresponde recordar que, en caso de una eventual declaratoria de estado de excepción, dispuesto por el Órgano Ejecutivo y aprobado mediante Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs) en el marco de la CADH, deben operar con total independencia y autonomía, considerando que su labor resulta ser más indispensable en Estados de Excepción.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo conforme al dispositivo normativo contenido en el Artículo 222 núm. 7) de la Norma Fundamental, en relación al Artículo 5 núm. 7 de la Ley N° 870 – Ley del Defensor del Pueblo, seguirá ejerciendo sus funciones, sin interrupción de ninguna naturaleza, es decir, las prerrogativas, facultades y atribuciones que fueron asignadas a esta INDH por mandato constitucional y legal, no se verán suspendidas bajo ningún contexto.

Con este particular motivo, hago propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 28 de mayo de 2026
NE/DP/DESP/2026/254

Señor

Diego Esteban Mateo Ávila Navajas

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

Ref.: SU CONTENIDO



De nuestra consideración:

La Defensoría del Pueblo, en su condición de entidad constitucional de defensa de la sociedad, ante el tratamiento del proyecto de ley que abroga la Ley 1341 de 29 de octubre de 2020 - Ley de Estados de Excepción considera importante expresar las siguientes consideraciones:

1.El Artículo 137 de la Constitución Política del Estado, otorga a la primera autoridad del Estado la facultad de declarar "...estado de excepción, en todo o en parte del territorio nacional donde fuera necesario...", cuando existan situaciones que pongan en riesgo la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural. No obstante, la propia Constitución establece que esta medida debe estar regulada mediante una ley emanada por el órgano legislativo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 139.III del texto constitucional, toda vez que las facultades de los órganos del estado se rigen por el principio de potestad reglada, de modo que las facultades otorgadas por la constitución necesitan estar reglamentadas a través de una ley habilitante para su ejercicio porque es el límite de actuación.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 1053/2013 refiere claramente: "...la reserva legal entendiéndose por éste la institución jurídica que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que por disposición de la Constitución deben ser desarrolladas en una Ley; es una institución que impone un límite tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo; a aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materia de Ley."

2.El Órgano Ejecutivo podría disponer inicialmente la declaración del Estado de Excepción a través de un Decreto Supremo; empero, dicha medida necesariamente debe ser remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para su consideración y aprobación en un plazo máximo de 72 horas (Art. 138 parág. I CPE).

3.El control legislativo resulta fundamental, ya que debe establecer las facultades conferidas (alcances y límites) durante el estado de excepción y debe resguardar la aplicación irrestricta del principio de proporcionalidad, de modo que la medida debe ser estrictamente proporcional a la situación de emergencia, pues la misma no ha de justificar la suspensión de los derechos previstos en la Norma Fundamental, menos debe ser entendida como una autorización para la administración estatal, de poder actuar fuera del marco de la ley. (Art. 138 parág. I CPE)

1



 **Oficina nacional:** (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 **LÍNEA GRATUITA**
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

 **2113600 - 2112600**

    **@DPBoliviaOf**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Al respecto, se deben observar los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que señalan:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados.

En consecuencia, de acuerdo a la normativa internacional señalada, la aplicación de un estado de excepción debe observar:

- a) Principio de legalidad y necesidad;
- b) Notificación internacional;
- c) Derechos inderogables;
- d) Garantías judiciales indispensables; y,
- e) Control de convencionalidad.

Estas directrices que no pueden ser ignoradas por el Estado, a mérito de las obligaciones internacionales contraídas, que son ratificados por mandato de los Artículos 13, 14, 256 y 410 de la Constitución.

Asimismo, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que las garantías judiciales son indispensables y no pueden suspenderse en Estados de Excepción. En ese entendido, la Opinión Consultiva OC 9/87 ha referido que los derechos judiciales protegidos por los Artículos 8 y 25 de la CADH, no pueden ser suspendidos incluso en estados de emergencia, debiendo asegurarse la protección judicial continua.



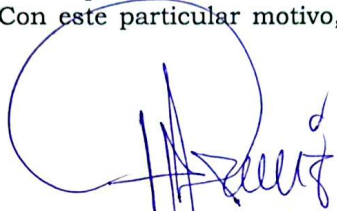


DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4. Finalmente, corresponde recordar que, en caso de una eventual declaratoria de estado de excepción, dispuesto por el Órgano Ejecutivo y aprobado mediante Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs) en el marco de la CADH, deben operar con total independencia y autonomía, considerando que su labor resulta ser más indispensable en Estados de Excepción.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo conforme al dispositivo normativo contenido en el Artículo 222 núm. 7) de la Norma Fundamental, en relación al Artículo 5 núm. 7 de la Ley N° 870 – Ley del Defensor del Pueblo, seguirá ejerciendo sus funciones, sin interrupción de ninguna naturaleza, es decir, las prerrogativas, facultades y atribuciones que fueron asignadas a esta INDH por mandato constitucional y legal, no se verán suspendidas bajo ningún contexto. Con este particular motivo, hago propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 3 de junio de 2026
NE/DP/DESP/2026/259

Señora
Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Presente.-



Ref.: SOLICITUD DE ACCIONES URGENTES PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento de su autoridad la situación crítica que atraviesa el hospital del niño Dr. Ovidio Aliaga Uria del municipio de La Paz, como consecuencia de la conflictividad social y bloqueos de carreteras, generando graves dificultades para el acceso y abastecimiento de bienes y servicios esenciales.

De acuerdo con la información remitida por el director del hospital del Niño, las reservas de oxígeno medicinal se agotará en 72 horas y se pone riesgo la salud de pacientes internados en Terapia Intensiva, Cuidados Intensivos Neonatales y de recuperación Cardiológica y Oncológica.

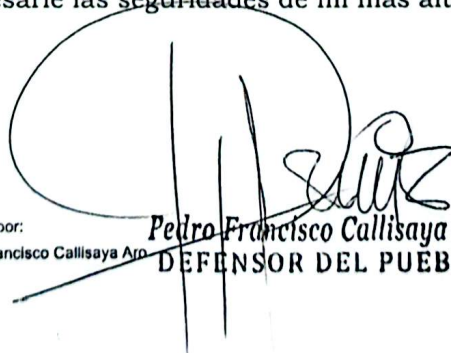
La situación descrita reviste especial preocupación debido a que por imperio del principio universal "interés superior del niño"; no se pudo dejar de atender a las niñas, niños y adolescentes que requieren atención médica permanente y acceso oportuno a tratamientos.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a su autoridad que, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud y Deportes, se prioricen las gestiones y acciones necesarias para garantizar el abastecimiento oportuno y continuo de medicamentos e insumos médicos esenciales, en particular de oxígeno medicinal; entre tanto, implementar acciones preventivas para evitar el desabastecimiento.

La Defensoría del Pueblo, estará atento para articular las acciones necesarias para el traslado de los requerimientos básicos de salud al hospital del Niño; a tal efecto, favor comunicarse con el Lic. Ronald Céspedes al celular 77126740.

Agradeciendo la atención brindada a la presente y esperando una respuesta favorable en beneficio de las niñas, niños y adolescentes internados en el hospital de Niño, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente,


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

VoBo:
EVGC - JGRP



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

2113600 - 2112600

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBollviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 4 de junio de 2026
NE/DP/DESP/2026/260

Señor
Diego Esteban Mateo Ávila Navajas
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Remite Análisis Jurídico sobre Proyecto de Ley que regula estados de excepción

De mi consideración:

Habiendo tomado conocimiento de que, en fecha 03 de junio de 2026, la Senadora Dania Ortiz Velásquez, presidente de la Comisión de Constitución Derechos Humanos Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores, ha remitido a conocimiento del presidente de la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley **"LEY DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN"** y considerando que su autoridad ha convocado a sesión para tratar el proyecto de Ley que regule los estados de excepción para el 04.06.2026.

La Defensoría del Pueblo, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 222.2 y la Ley N° 870 de 13/12/2016 en su Artículo 5.2; ha analizado el referido proyecto Ley e identificado algunas imprecisiones y observaciones; por ello, tiene a bien remitir el INFORME INF/DP/MNP/2026/39 de 4 de junio de 2026 elaborado por la Unidad de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos, así como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a fin de que sus recomendaciones puedan ser considerados.

Con este particular motivo, hago propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Vobo:
EVGC - JGAP



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

2113600 - 2112600

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBollviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

La Paz, 8 de junio de 2026
NE/DP/DESP/2026/261

Señora

Ximena Galarza

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia

Presente.-

Ref.: Preocupación institucional por las agresiones y restricciones al trabajo de periodistas en contextos de conflictividad social

De mi consideración:

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 218 y 222 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, expresa su profunda preocupación por los reiterados hechos de agresión, hostigamiento, intimidación, restricciones y obstáculos al ejercicio de la labor periodística registrados en distintos puntos del país durante las jornadas de conflictividad social desarrolladas entre el 12 de mayo y el 1 de junio de 2026.

De acuerdo con el monitoreo realizado por esta institución a partir de información difundida por diversos medios de comunicación, se identificaron veintiocho (28) hechos que afectaron a trabajadores y trabajadoras de la prensa, incluyendo periodistas, reporteros, camarógrafos y equipos de comunicación. Los presuntos agresores comprenden tanto actores particulares vinculados a movilizaciones sociales como servidores públicos encargados de tareas de mantenimiento del orden público.

Entre los hechos reportados se encuentran agresiones físicas, amenazas, hostigamientos, expulsiones de lugares de cobertura, destrucción o afectación de equipos de trabajo, apedreamiento de vehículos de prensa, retención de periodistas, intentos de detención y uso de la fuerza que habría impactado directamente sobre trabajadores de medios de comunicación que se encontraban realizando labores informativas.

La Defensoría del Pueblo recuerda que la libertad de expresión, la libertad de prensa y el acceso a la información constituyen derechos fundamentales reconocidos por los artículos 21 y 106 de la Constitución Política del Estado, así como por instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido de manera reiterada que las agresiones contra periodistas no solo afectan los derechos de quienes ejercen la labor informativa, sino también el derecho de la sociedad a recibir información plural, oportuna e independiente sobre asuntos de interés público.

En ese sentido, los veintiocho (28) hechos registrados evidencian la persistencia de riesgos para el ejercicio de la libertad de prensa en contextos de conflictividad social y refuerzan la

1



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

vigencia de las recomendaciones formuladas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Bolivia (GIEI-Bolivia), orientadas a fortalecer la protección de periodistas y promover mecanismos especializados e independientes frente a hechos de violencia y vulneraciones de derechos.

De igual manera, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados tienen el deber de prevenir, proteger, investigar y sancionar toda agresión contra periodistas, particularmente durante protestas sociales y situaciones de conflicto, adoptando medidas que garanticen condiciones seguras para el ejercicio de la labor informativa.

Considerando las competencias de la Dirección General de Comunicación Estratégica del Estado en materia de coordinación y fortalecimiento de la comunicación pública, solicitamos respetuosamente:

1. Realizar el seguimiento institucional a los hechos denunciados públicamente contra trabajadores y trabajadoras de la prensa durante el período señalado.
2. Promover acciones de coordinación interinstitucional con entidades públicas competentes para fortalecer las garantías de seguridad y protección para periodistas y equipos de prensa en contextos de conflictividad social.
3. Impulsar la difusión de lineamientos y mensajes institucionales dirigidos a servidores públicos, organizaciones sociales y ciudadanía en general sobre la importancia del respeto al trabajo periodístico como componente esencial del sistema democrático y del ejercicio de los derechos humanos.
4. Recomendar a las entidades públicas involucradas en operativos de control o restablecimiento del orden público la adopción de medidas que permitan identificar, respetar y proteger la labor de periodistas y trabajadores de la comunicación que desarrollan coberturas informativas en terreno.
5. Informar a esta institución sobre las acciones que se hubieran desarrollado o que se prevea implementar para contribuir a la protección del ejercicio de la libertad de prensa y el derecho a la información.

La Defensoría del Pueblo reafirma su compromiso con la defensa de la libertad de expresión, la libertad de prensa y la protección integral de las y los trabajadores de la comunicación, considerando que el ejercicio libre y seguro de la actividad periodística constituye un pilar fundamental para la vigencia del Estado Democrático de Derecho y para la garantía del derecho de la población a recibir información plural, independiente y oportuna.

Con este particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

VaBo:
KDPT - UCOM
EVGC - JGRP



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

2



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 8 de junio de 2026
NE/DP/DESP/2026/262

Señor
Rodrigo Paz Pereira
Presidente
Estado Plurinacional de Bolivia
Presente.-



Ref.: Observaciones a la Ley de Estados de Excepción

Señor Presidente

A tiempo de saludar a usted, la Defensoría del Pueblo expresa su profunda preocupación por la escalada de la conflictividad social que atraviesa el país y los riesgos que esta situación representa para el ejercicio y la protección de los derechos humanos. En un contexto caracterizado por elevados niveles de tensión social, bloqueos, enfrentamientos y afectaciones a la población, resulta indispensable privilegiar los mecanismos democráticos de diálogo y concertación, así como garantizar que toda respuesta estatal se enmarque estrictamente en el orden constitucional y en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado boliviano.

La Constitución Política del Estado reconoce la figura del estado de excepción como un mecanismo extraordinario destinado a responder a situaciones de grave perturbación del orden constitucional; sin embargo, su aplicación debe observar de manera rigurosa los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y control democrático, considerando que durante su vigencia pueden producirse restricciones al ejercicio de determinados derechos fundamentales; por ello, corresponde asegurar que cualquier regulación normativa vinculada a esta materia incorpore las máximas garantías para la protección de la población y la prevención de posibles vulneraciones de derechos humanos.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a la Defensoría del Pueblo, corresponde poner en consideración algunas observaciones respecto a la norma de Estados de Excepción recientemente sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y enviando al Ejecutivo, las cuales podrían tener incidencia en el sistema de control democrático y en la protección efectiva de los derechos humanos.



"•" Respecto al Artículo 13, parágrafo V, se advierte una posible tensión con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado. La norma constitucional establece que la vigencia de la declaración del estado de excepción depende de la aprobación posterior de la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro de las setenta y dos horas siguientes a su declaratoria; no obstante, el proyecto de ley prevé que, en

1

 Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 2113600 - 2112600

 LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

    @DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

caso de que el Órgano Legislativo exceda dicho plazo, las medidas adoptadas se mantengan vigentes hasta la emisión de una resolución legislativa.

Esta previsión podría generar una situación no contemplada por el texto constitucional, permitiendo la continuidad de medidas excepcionales más allá del plazo previsto para el control legislativo. En consecuencia, se corre el riesgo de debilitar uno de los principales mecanismos de fiscalización democrática previstos por la Constitución para evitar la prolongación indebida de restricciones a derechos fundamentales.

- "•" Preocupa la modificación introducida respecto al mecanismo de aprobación legislativa del estado de excepción. Mientras la Ley N° 1341 exigía la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el proyecto sancionado establece como requisito la mayoría absoluta de los legisladores presentes.

Si bien esta modificación podría parecer de naturaleza procedimental, tiene efectos sustanciales sobre la intensidad del control democrático que debe ejercerse sobre medidas excepcionales. Considerando que un estado de excepción puede implicar restricciones al ejercicio de determinados derechos, resulta razonable que su validación requiera el mayor nivel posible de legitimidad y consenso institucional. La reducción del umbral de votación podría permitir que una cantidad significativamente menor de representantes apruebe medidas que afectan a la totalidad de la población, debilitando las garantías constitucionales de control parlamentario.

- "•" Por otra parte, el artículo 26 del proyecto establece que las actuaciones realizadas por miembros de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas durante el estado de excepción gozarán de presunción de legalidad.

Si bien el ordenamiento jurídico reconoce una presunción general de legalidad respecto de los actos de la administración pública, la incorporación expresa de esta previsión en el contexto específico de un estado de excepción merece una valoración cuidadosa desde la perspectiva de los derechos humanos. Los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos establecen que toda denuncia relacionada con uso excesivo de la fuerza, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, privaciones arbitrarias de la vida u otras posibles violaciones de derechos humanos debe ser investigada de manera pronta, independiente, imparcial y efectiva.

En ese marco, una disposición que otorgue una presunción reforzada de legalidad a las actuaciones de los agentes estatales podría generar dificultades para garantizar el acceso a

2





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

la justicia de las víctimas y para asegurar investigaciones efectivas sobre eventuales vulneraciones de derechos humanos, particularmente en contextos de conflictividad social donde el uso de la fuerza estatal se encuentra sometido a un especial deber de escrutinio.

Por las consideraciones expuestas, la Defensoría del Pueblo solicita respetuosamente una revisión exhaustiva de las observaciones planteadas con carácter previo a la promulgación de la norma, a fin de fortalecer su compatibilidad con la Constitución Política del Estado, los estándares internacionales de derechos humanos y las obligaciones asumidas por el Estado boliviano en el marco del Sistema Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En el actual contexto nacional, resulta fundamental que cualquier regulación sobre estados de excepción preserve los mecanismos de control democrático, garantice la protección de los derechos fundamentales y contribuya a prevenir escenarios que puedan derivar en vulneraciones de derechos humanos o en responsabilidades internacionales para el Estado.

Con este motivo saludo a usted atentamente.

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

VoBo:
MALC - MNP
EVGC - JGRP



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

La Paz, 9 de abril de 2026
NE/DP/DESP/2026/194

Señor
Lic. José Luis Lupo
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Presente.-



**Ref.: EXHORTACIÓN A LA CONVOCATORIA A DIALOGO Y
SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 157**

De mi consideración:

En ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas a la Defensoría del Pueblo de Bolivia, conforme a los artículos 218 y 222 de la Constitución Política del Estado, me dirijo a su autoridad a objeto de poner en su conocimiento la situación de conflictividad social en el departamento de Pando.

Se tiene como antecedente que en fecha 07 de abril de 2026, aproximadamente a horas 12:00, desde el municipio de Porvenir del departamento Pando, la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando inició una marcha con destino a la ciudad de La Paz, en rechazo al Proyecto de Ley N° 157, argumentando que su tratamiento no habría garantizado el derecho a la consulta previa, libre e informada, ni procesos adecuados de socialización y consenso con los sectores campesinos e indígenas.

Asimismo, el sector movilizadado expresa su preocupación respecto a los posibles efectos de la norma en materia de acceso a la tierra, señalando que en el Instituto Nacional de Reforma Agraria del departamento de Pando cursan aproximadamente 250 solicitudes de dotación de tierras de comunidades campesinas que se encuentran en trámite desde hace varios años, las cuales podrían verse afectadas en su avance y resolución, comprometiendo la consolidación del derecho al acceso y tenencia de la tierra.

En este contexto, corresponde recordar que el derecho a la consulta previa se encuentra reconocido no solo en el ordenamiento constitucional, sino también en instrumentos internacionales de derechos humanos como el Convenio 169 de la OIT, que establece la obligación del Estado de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas y comunidades en las decisiones susceptibles de afectarles directamente. De igual manera, el derecho a la tierra y al territorio constituye un elemento esencial para la subsistencia, identidad y desarrollo de las comunidades rurales.

En atención a lo expuesto, y considerando que la persistencia de medidas de presión social puede derivar en la afectación de derechos fundamentales, esta institución defensorial, en el marco de su mandato de prevención y gestión pacífica de conflictos,

1





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

insta a su autoridad a promover de manera urgente la convocatoria al sector movilizado a un espacio de diálogo amplio, inclusivo y transparente, orientado a:

1. Garantizar la socialización integral del contenido, alcances e implicaciones del Proyecto de Ley N° 157.
2. Asegurar la participación efectiva de los sectores campesinos e indígenas en el análisis de la norma.
3. Recoger y evaluar las preocupaciones vinculadas al acceso a la tierra y la seguridad jurídica de las comunidades.
4. Promover la incorporación del sector en el proceso de reglamentación de la norma, en observancia de los principios de participación, concertación y corresponsabilidad.

La experiencia en la gestión de conflictos sociales demuestra que el diálogo oportuno y la inclusión de los actores directamente involucrados en los procesos de toma de decisiones constituyen herramientas fundamentales para la construcción de consensos sostenibles y la prevención de escenarios de mayor conflictividad.

La Defensoría del Pueblo reitera su disposición de coadyuvar en los procesos de diálogo que se convoquen, en aras de garantizar el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la paz social.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

PFC/A/
Cc. Arch


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 15 de abril de 2026
NE/DP/DESP/2026/208

Señor
Lic. José Luis Lupo
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Presente.-



**Ref.: REITERATIVA A LA CONVOCATORIA
DIÁLOGO Y SOCIALIZACIÓN DE LA LEY N° 157**

De mi consideración:

En ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas a la Defensoría del Pueblo de Bolivia, conforme a los artículos 218 y 222 de la Constitución Política del Estado, me dirijo a su autoridad a objeto de poner en su conocimiento la situación de la marcha que partió desde el departamento de Pando.

La marcha que partió el día miércoles 8 de abril desde el municipio de Porvenir, que congrega a diversas organizaciones campesinas e indígenas, encabezadas por la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, llevan ocho días de ininterrumpida marcha, encontrándose el día de hoy en la localidad de Nuevos Horizontes. Si bien los marchistas se ven afectados en su salud por el largo y sostenido trayecto que han recorrido, tienen la firme Atentamente, decisión de llegar a la ciudad de La Paz si no entablan un diálogo fructífero con el Gobierno que representa el Presidente Rodrigo Paz.

En este sentido, le solicito redoblar esfuerzos para sostener un diálogo con los marchistas y acreditar a las autoridades gubernamentales pertinentes y con poder de decisión para generar un acuerdo satisfactorio de las partes, que permita que los movilizadas retomen sus actividades rutinarias y el departamento de Pando recobre la normalidad.

Es imprescindible encarar este diálogo social de la manera más pronta posible, pues en la medida que la marcha prosiga, también los ánimos se caldean, las demandas se multiplican y los apoyos sociales se diversifican, haciendo más dificultoso arribar a un acuerdo positivo y sostenible.

La Defensoría del Pueblo reitera su disposición de coadyuvar en los procesos de diálogo que se convoquen, en aras de garantizar el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la paz social.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

UPCON

VoBo:
EVGC - JGRP



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

1

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

2113600 - 2112600

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBollviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 30 de abril de 2026
NE/DP/APCP/UPCON/2026/87

Excelentísimo señor
Rodrigo Paz Pereira
Presidente
Estado Plurinacional de Bolivia
Presente.-


Ref.: SOLICITUD DE UN ESPACIO DE DIALOGO

De mi mayor consideración:

Reciba un cordial y respetuoso saludo. La Defensoría del Pueblo, en su condición de institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos. En ese marco, ponemos en su conocimiento que, desde hace 22 días, se encuentra en curso una marcha hacia la ciudad de La Paz, conformada por población indígena y campesina proveniente de los departamentos del Beni y Pando. En dicha movilización participan grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, las cuales han sido monitoreadas por la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias y atribuciones.

En el desarrollo de esta labor, el sector movilizado ha solicitado a esta institución canalizar ante su autoridad la posibilidad de establecer un espacio de diálogo que permita atender las demandas planteadas. En ese sentido, con el mayor respeto, solicitamos a su autoridad pueda disponer la fecha y hora para sostener una reunión con el referido sector.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, me despido reiterando las seguridades de mi más alta consideración.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

VoBo:
CARR - UPCON
EVGC - JGRP



Firmado por:
Pedro Francisco Callisaya Aro

1

 Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 2113600 - 2112600

 LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

    @DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

Estábamos con prensa y los
invitados que llegaron

12:58

No te preocupes. Lo entiendo

12:58 ✓✓

Te pido disculpas

13:17



➡ Reenviado



La Paz, 30 de abril de 2026
RE/DP/APCP/UPCOM/2026/87

CamScanner 30-04-2026
17.54.pdf

1 página • 400 kB • PDF

17:58 ✓✓

Con carácter de urgencia, te hago
llegar esta carta para el Presidente
Paz, solicitud de la marcha

17:59 ✓✓

Ya la pasé al vocero presidencial

18:20

Gracias

18:20

Gracias a ti

18:25



Mensaje



Exportar imágenes



El Alto, 17 de mayo de 2026

Señor:
Julio Chapi Cussi
EJECUTIVO FEJUVE NORTE EL ALTO
Presente.-

Reciban el más respetuoso saludo.

Ante la difícil situación social que vivimos, marcada por tensiones, conflictos y medidas que afectan profundamente a nuestras familias, sentimos el deber de promover caminos de encuentro y entendimiento.

Como, Defensoría del Pueblo, Asamblea Permanente de Derechos Humanos de El Alto y la Iglesia Católica, animados por nuestra misión de servir a la paz y al bien común, con el debido respeto, los convocamos a participar de un espacio de diálogo sincero, respetuoso y constructivo, con lugar, día y hora a coordinar, dependiendo a la respuesta a esta invitación.

Nos comprometemos a facilitar la presencia de autoridades del gobierno. En este momento delicado, el país necesita gestos de grandeza, escucha mutua y voluntad real de construir puentes.

Confiamos en que este esfuerzo común será una oportunidad para poner en el centro la vida, la dignidad de las personas y el futuro de nuestras comunidades.

Que el Señor de la Paz ilumine nuestros corazones y nos conceda la sabiduría necesaria para caminar hacia la reconciliación.

Fraternalmente.

Mons. Giovanni Arana
Secretario General CEB

Pedro Callizaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Virginia Ugarte Comndori
APDH - El Alto

SD con marca de agua

HD sin marca de agua

Compartir



La Paz, 18 de mayo de 2026

Excelentísimo Señor
Rodrigo Paz Pereira
Presidente Constitucional
Estado Plurinacional de Bolivia
Presente. –

Ref.: Convocatoria a diálogo para la pacificación del país

De mi mayor consideración:

A través de la presente, reciba Usted nuestros más cordiales saludos. Nos dirigimos a su persona para expresar nuestra honda preocupación institucional ante la escalada de conflictividad por la que atraviesa el país, los hechos de violencia suscitados el día de hoy, las expresiones verbales ofensivas, así como la vulneración de derechos humanos y las afectaciones a terceros, manifiestan su honda preocupación ante esta situación que no debiera presentarse bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo entre los bolivianos.

En este sentido, las tres instituciones, a la cabeza de Monseñor Giovanni Arana, el Defensor del Pueblo Pedro Callizaya y la Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos Virginia Ugarte, llamamos a un **Diálogo por el Bien Común** entre el Gobierno, la Central Obrera Boliviana, la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias “Bartolina Sisa” y la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz “Tupac Katari”.

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su colaboración y apertura para hacer efectivo este escenario de diálogo.

Fraternamente,


Mons. Giovanni Arana
Secretario General CEB


Pedro Callizaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO


Virginia Ugarte Condori
APDH – El Alto y Provincias

Recibido.


OK



CONFERENCIA
EPISCOPAL
BOLIVIANA



La Paz, 18 de mayo de 2026

Señora
Virginia Antiñapa
Secretaria Ejecutiva
Federación Departamental Única de Mujeres Campesinas Indígenas
Originarias de La Paz “Bartolina Sisa”
Presente. –

Ref.: Convocatoria a diálogo para la pacificación del país

De mi mayor consideración:

A través de la presente, reciba Usted nuestros más cordiales saludos. Nos dirigimos a su persona para expresar nuestra honda preocupación institucional ante la escalada de conflictividad por la que atraviesa el país, los hechos de violencia suscitados el día de hoy, las expresiones verbales ofensivas, así como la vulneración de derechos humanos y las afectaciones a terceros, manifiestan su honda preocupación ante esta situación que no debiera presentarse bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo entre los bolivianos.

En este sentido, las tres instituciones, a la cabeza de Monseñor Giovanni Arana, el Defensor del Pueblo Pedro Callizaya y la Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos Virginia Ugarte, llamamos a un **Diálogo por el Bien Común** entre el Gobierno, la Central Obrera Boliviana, la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias “Bartolina Sisa” y la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz “Tupac Katari”.

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su colaboración y apertura para hacer efectivo este escenario de diálogo.

Fraternamente,

Mons. Giovanni Arana
Secretario General CEB

Pedro Callizaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Virginia Ugarte Condori
APDH – El Alto y Provincias



CONFERENCIA
EPISCOPAL
BOLIVIANA



La Paz, 18 de mayo de 2026

Señores

**Ejecutivos Centrales Agrarias
Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz
"Tupac Katari".**

Presente. –

Ref.: Convocatoria a diálogo para la pacificación del país

De mi mayor consideración:

A través de la presente, reciba Usted nuestros más cordiales saludos. Nos dirigimos a su persona para expresar nuestra honda preocupación institucional ante la escalada de conflictividad por la que atraviesa el país, los hechos de violencia suscitados el día de hoy, las expresiones verbales ofensivas, así como la vulneración de derechos humanos y las afectaciones a terceros, manifiestan su honda preocupación ante esta situación que no debiera presentarse bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo entre los bolivianos.

En este sentido, las tres instituciones, a la cabeza de Monseñor Giovanni Arana, el Defensor del Pueblo Pedro Callizaya y la Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos Virginia Ugarte, llamamos a un **Diálogo por el Bien Común** entre el Gobierno, la Central Obrera Boliviana, la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias "Bartolina Sisa" y la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz "Tupac Katari".

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su colaboración y apertura para hacer efectivo este escenario de diálogo.

Fraternamente,

Mons. Giovanni Arana
Secretario General CEB

Pedro Callizaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Virginia Ugarte Condori
APDH – El Alto y Provincias



El Alto, 19 de mayo de 2025

Señores:
Secretariado Ejecutivo
CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB)
Presente.-



De nuestra mayor consideración:

La Iglesia Católica, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de El Alto, preocupadas institucionalmente ante la escalada de conflictividad por la que atraviesa el país, los hechos de violencia suscitados el día de ayer, las expresiones verbales ofensivas, así como la vulneración de derechos humanos y las afectaciones a terceros, manifiestan su profunda preocupación ante esta situación que no debiera presentarse bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo entre los bolivianos.

En este sentido, inquietos por esta situación general, las tres instituciones: Iglesia Católica, Defensor del Pueblo y Asamblea Permanente de Derechos Humanos de El Alto, llamamos a un **Diálogo por el Bien Común** entre el Gobierno, la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos Tupac Katari de La Paz y la Central Obrera Boliviana, con comisionados representativos que tengan capacidad de toma de decisiones.

Estaremos atentos a su pronta confirmación para poder coordinar lugar y hora.

Atentamente,


Mons. Giovanni Arana
Obispo de El Alto
Secretario de la CEB


Pedro Callisaya
Defensor del Pueblo


Virginia Ugarte
Presidenta de la
Asamblea Permanente
de Derechos Humanos



El Alto, 19 de mayo de 2025

Señor:

Vicente Salazar Limachi

Secretario Ejecutivo

**FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA PAZ
"TUPAC KATARI"**

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

La Iglesia Católica, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de El Alto, preocupadas institucionalmente ante la escalada de conflictividad por la que atraviesa el país, los hechos de violencia suscitados el día de ayer, las expresiones verbales ofensivas, así como la vulneración de derechos humanos y las afectaciones a terceros, manifiestan su profunda preocupación ante esta situación que no debiera presentarse bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo entre los bolivianos.

En este sentido, inquietos por esta situación general, las tres instituciones: Iglesia Católica, Defensor del Pueblo y Asamblea Permanente de Derechos Humanos de El Alto, llamamos a un **Diálogo por el Bien Común** entre el Gobierno y la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos Tupac Katari de La Paz, ambos con comisionados representativos que tengan capacidad de toma de decisiones.

Estaremos atentos a su pronta confirmación para poder coordinar lugar y hora.

Atentamente,



Mons. Giovanni Arana
Obispo de El Alto
Secretario de la CEB



Pedro Callisaya
Defensor del Pueblo



Virginia Ugarte
Presidenta de la
Asamblea Permanente
de Derechos Humanos



La Paz, 22 de mayo de 2026

Señor
José Luis Lupo Flores
Ministro de la Presidencia de Bolivia
Presente. -

Ref.: **Solicitud de información “Condiciones de Diálogo”**

De nuestra consideración:


A tiempo de saludarlo y desearle éxitos en sus funciones, recurrimos a su autoridad para solicitar información del Gobierno respecto al avance que tienen sobre los cinco puntos planteados por la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz "Túpac Katari y de la Federación Departamental Única de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de La Paz "Bartolina Sisa, con el objetivo de abrir el **Diálogo por el Bien Común** con dichas organizaciones:

1. Situación de los arrestados y aprendidos del sector de la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz "Túpac Katari y de la Federación Departamental Única de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de La Paz "Bartolina Sisa y gestionar el no arresto de dirigentes durante este tiempo para no entorpecer la apertura de diálogo (puntos 1 y 4).
2. Gestiones realizadas respecto al punto 3 referido a la “Acción Popular”.
3. Información sobre posibilidad de resarcimiento a personas afectadas durante acción disuasiva de la policía (punto 5)

Como es de su conocimiento, estamos comprometidos con viabilizar un espacio de diálogo con estos sectores movilizados, y uno de los temas para facilitar el mismo es conocer la atención a los puntos planteados por las federaciones antes mencionadas.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Mons. Giovanni Arana
Obispo de El Alto
Secretario de la CEB


Pedro Callisaya
Defensor del Pueblo



La Paz, 01 de junio de 2026

Señor
Vicente Salazar Limachi
Secretario Ejecutivo
FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA PAZ "TUPAC KATARI"
Presente. -

Ref.: Solicitud de Audiencia

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con el mayor respeto para expresarle nuestra profunda preocupación ante la situación que atraviesa el país y las consecuencias que esta viene generando en amplios sectores de la población.

Desde la Defensoría del Pueblo y la Iglesia Católica, observamos con inquietud la prolongación de la incertidumbre y el sufrimiento que afecta a numerosas familias bolivianas. En este contexto, convencidos de la importancia del diálogo como instrumento fundamental para la construcción de entendimientos y soluciones duraderas, solicitamos muy respetuosamente una audiencia con su autoridad y la organización que usted representa.

El propósito de este encuentro es sostener una conversación serena y franca sobre la visión que tiene la Central Obrera Boliviana respecto a la actual coyuntura, así como conocer sus propuestas, preocupaciones y posibles alternativas que contribuyan a la búsqueda de soluciones al conflicto que vive nuestro país.

Estamos convencidos de que la escucha mutua, el respeto y la voluntad de encontrar puntos de encuentro son elementos esenciales para preservar la paz social y promover respuestas que atiendan las necesidades y expectativas de la población.

Agradeciendo de antemano su atención y la disposición que pueda brindar a la presente petición, solicitamos que en lo posible pudiera ser el día de mañana martes 02 de junio a la hora que Usted considere más oportuna para la realización de esta audiencia.

Sin otro particular, le saludamos con nuestra más alta consideración.

Atentamente,


Mons. Giovanni Arana
Secretario General CEB


Pedro Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



La Paz, 01 de junio de 2026

Señora
Virginia Antiñapa Chamiso
Secretaria Ejecutiva Departamental
**FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL ÚNICA DE MUJERES CAMPESINAS INDÍGENAS
ORIGINARIAS DE LA PAZ "BARTOLINA SISA"**
Presente.-

Ref.: Solicitud de Audiencia

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con el mayor respeto para expresarle nuestra profunda preocupación ante la situación que atraviesa el país y las consecuencias que esta viene generando en amplios sectores de la población.

Desde la Defensoría del Pueblo y la Iglesia Católica, observamos con inquietud la prolongación de la incertidumbre y el sufrimiento que afecta a numerosas familias bolivianas. En este contexto, convencidos de la importancia del diálogo como instrumento fundamental para la construcción de entendimientos y soluciones duraderas, solicitamos muy respetuosamente una audiencia con su autoridad y la organización que usted representa.

El propósito de este encuentro es sostener una conversación serena y franca sobre la visión que tiene la Central Obrera Boliviana respecto a la actual coyuntura, así como conocer sus propuestas, preocupaciones y posibles alternativas que contribuyan a la búsqueda de soluciones al conflicto que vive nuestro país.

Estamos convencidos de que la escucha mutua, el respeto y la voluntad de encontrar puntos de encuentro son elementos esenciales para preservar la paz social y promover respuestas que atiendan las necesidades y expectativas de la población.

Agradeciendo de antemano su atención y la disposición que pueda brindar a la presente petición, solicitamos que en lo posible pudiera ser el día de mañana martes 02 de junio a la hora que Usted considere más oportuna para la realización de esta audiencia.

Sin otro particular, le saludamos con nuestra más alta consideración.

Atentamente,


Mons. Giovanni Arana
Secretario General CEB


Pedro Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



La Paz, 01 de junio de 2026

Señor
Mario Argollo Mamani
Secretario Ejecutivo
Central Obrera Boliviana (COB)
Presente. -

Ref.: Solicitud de Audiencia

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con el mayor respeto para expresarle nuestra profunda preocupación ante la situación que atraviesa el país y las consecuencias que esta viene generando en amplios sectores de la población.

Desde la Defensoría del Pueblo y la Iglesia Católica, observamos con inquietud la prolongación de la incertidumbre y el sufrimiento que afecta a numerosas familias bolivianas. En este contexto, convencidos de la importancia del diálogo como instrumento fundamental para la construcción de entendimientos y soluciones duraderas, solicitamos muy respetuosamente una audiencia con su autoridad y la organización que usted representa.

El propósito de este encuentro es sostener una conversación serena y franca sobre la visión que tiene la Central Obrera Boliviana respecto a la actual coyuntura, así como conocer sus propuestas, preocupaciones y posibles alternativas que contribuyan a la búsqueda de soluciones al conflicto que vive nuestro país.

Estamos convencidos de que la escucha mutua, el respeto y la voluntad de encontrar puntos de encuentro son elementos esenciales para preservar la paz social y promover respuestas que atiendan las necesidades y expectativas de la población.

Agradeciendo de antemano su atención y la disposición que pueda brindar a la presente petición, solicitamos que en lo posible pudiera ser el día de mañana martes 02 de junio a la hora que Usted considere más oportuna para la realización de esta audiencia.

Sin otro particular, le saludamos con nuestra más alta consideración.

Atentamente,


Mons. Giovanni Arana
Secretario General CEB


Pedro Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



La Paz, 10 de junio de 2026

Señor
Vicente Salazar Limachi
**Ejecutivo Departamental
Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos
"Tupac Katari"**
Presente. -

Ref.: INVITACIÓN A PACTO SOCIAL POR LA PAZ Y RECONCILIACIÓN

De mi mayor consideración:

La Iglesia Católica y la Defensoría de Pueblo nos dirigimos a usted con profunda preocupación por los acontecimientos que atraviesa nuestro país y por la dificultad para abrir espacios de encuentro.

Actualmente Bolivia, y en mayor medida las ciudades de La Paz, El Alto y las Provincias del Departamento de La Paz, sigue viviendo momentos de alta tensión debido a los conflictos sociales, un clima de incertidumbre que afecta la convivencia pacífica de todos los habitantes de nuestro país. Estamos muy preocupados por las pérdidas de vidas humanas, la fractura social, la situación económica que existe en la actualidad y quisiéramos evitar mayor dolor en las familias bolivianas.


Nuestra misión, como Iglesia Católica y Defensoría del Pueblo, es trabajar por la justicia y la paz, promoviendo siempre el encuentro y la fraternidad entre todos los bolivianos. En ese sentido, ante la complejidad de las demandas sociales y la urgente necesidad de restablecer la paz social, consideramos indispensable abrir espacios de diálogo y tender puentes de acercamiento entre los distintos actores involucrados. Solo así podremos evitar caer en el abismo de la violencia, cuyas consecuencias generan sufrimiento, profundizan las divisiones y dejan heridas difíciles de sanar y reencauzar.

En ese marco, se requiere la participación responsable y sincera de los actores clave para tender puentes de entendimiento y construir espacios de encuentro. Ello permitirá identificar y consensuar los temas prioritarios para ser elevados al presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz, con el propósito de que se constituyan en la base de un diálogo, inclusivo y constructivo. De la misma manera, se busca que este proceso facilite la generación de propuestas de acuerdos.

Es así como, tenemos a bien convocarlo a usted a **"UN PACTO SOCIAL POR LA PAZ Y RECONCILIACIÓN"** que se llevará a cabo el jueves 11 de junio de 2026, a horas 15:00 en ambientes del Seminario Mayor de San Jerónimo ubicado en Av. Armentia N° 512 frente a la estación del teleférico naranja, para buscar propuestas que faciliten encontrar la paz.

Exhortamos a todas las partes a deponer actitudes de hostilidad y a participar de este encuentro con espíritu de reciprocidad y complementariedad. No permitamos que la violencia nos arrebathe la esperanza de construir una sociedad justa y armoniosa.

Esperando su participación, saludamos a ustedes atentamente,



Mons. Giovanni Arana
Obispo de El Alto
Secretario de la CEB



Pedro Calliasaya
Defensor del Pueblo



La Paz, 10 de junio de 2026

Señor
Mario Argollo Mamani
Secretario Ejecutivo
Central Obrera Boliviana (COB)
Presente. -

Ref.: INVITACIÓN PARA EL ENTENDIMIENTO Y LA RECONCILIACIÓN

De mi mayor consideración:

La Iglesia Católica y la Defensoría de Pueblo nos dirigimos a usted con profunda preocupación por los acontecimientos que atraviesa nuestro país y por la dificultad para abrir espacios de encuentro.

Bolivia sigue viviendo momentos de alta tensión debido a los conflictos sociales, un clima de incertidumbre que afecta la convivencia pacífica de todos los habitantes de nuestro país. Estamos muy dolidos por las pérdidas de vidas humanas, la fractura social, la situación económica que existe en la actualidad y quisiéramos evitar mayor dolor en las familias bolivianas.


Nuestra misión como Iglesia y Defensoría es ser artesanos de paz y promover el encuentro, en ese sentido, ante la complejidad de las demandas sociales y la necesidad urgente de restablecer la paz social y para ello se requiere con suma urgencia lograr abrir puentes de acercamientos para que no se caiga en el abismo de la violencia que puede dejar muchos más dolores difíciles de reencauzar.

En ese marco, se requiere la participación activa de los actores clave para tender puentes de entendimiento y construir espacios de encuentro. Ello permitirá identificar y consensuar los temas prioritarios para ser elevados al presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz, con el propósito de que se constituyan en la base de un diálogo sincero, inclusivo y constructivo. De la misma manera, se busca que este proceso facilite la generación de acuerdos y garantice su efectivo cumplimiento.

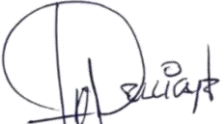
Es así que tenemos a bien convocarlo a usted al “Encuentro para el Entendimiento y la Reconciliación” que se llevará a cabo el día jueves 11 de junio de 2026, a horas 15:00 en ambientes del Seminario Mayor de San Gerónimo ubicado en Av. Armentia N° 512 frente a la estación del teleférico naranja, para buscar propuestas que faciliten retomar la Paz.

Exhortamos a todas las partes a deponer actitudes de hostilidad y a participar de este encuentro con espíritu de reciprocidad y complementariedad. No permitamos que la violencia nos arrebathe la esperanza de construir una sociedad justa y armoniosa.

Esperando su participación, saludamos a ustedes atentamente,



Mons. Giovanni Arana
Obispo de El Alto
Secretario de la CEB



Pedro Calliasaya
Defensor del Pueblo



La Paz, 10 de junio de 2026

Señora
Virginia Antiñapa Chamiso
Ejecutiva Departamental
Federación Departamental Única de Mujeres Campesinas Indígenas
Originarias de La Paz “Bartolina Sisa”
Presente. -

Ref.: INVITACIÓN A PACTO SOCIAL POR LA PAZ Y RECONCILIACIÓN

De mi mayor consideración:

La Iglesia Católica y la Defensoría de Pueblo nos dirigimos a usted con profunda preocupación por los acontecimientos que atraviesa nuestro país y por la dificultad para abrir espacios de encuentro.

Actualmente Bolivia, y en mayor medida las ciudades de La Paz, El Alto y las Provincias del Departamento de La Paz, sigue viviendo momentos de alta tensión debido a los conflictos sociales, un clima de incertidumbre que afecta la convivencia pacífica de todos los habitantes de nuestro país. Estamos muy preocupados por las pérdidas de vidas humanas, la fractura social, la situación económica que existe en la actualidad y quisiéramos evitar mayor dolor en las familias bolivianas.


Nuestra misión, como Iglesia Católica y Defensoría del Pueblo, es trabajar por la justicia y la paz, promoviendo siempre el encuentro y la fraternidad entre todos los bolivianos. En ese sentido, ante la complejidad de las demandas sociales y la urgente necesidad de restablecer la paz social, consideramos indispensable abrir espacios de diálogo y tender puentes de acercamiento entre los distintos actores involucrados. Solo así podremos evitar caer en el abismo de la violencia, cuyas consecuencias generan sufrimiento, profundizan las divisiones y dejan heridas difíciles de sanar y reencauzar.

En ese marco, se requiere la participación responsable y sincera de los actores clave para tender puentes de entendimiento y construir espacios de encuentro. Ello permitirá identificar y consensuar los temas prioritarios para ser elevados al presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz, con el propósito de que se constituyan en la base de un diálogo, inclusivo y constructivo. De la misma manera, se busca que este proceso facilite la generación de propuestas de acuerdos.


Es así como, tenemos a bien convocarlo a usted a “**UN PACTO SOCIAL POR LA PAZ Y RECONCILIACIÓN**” que se llevará a cabo el jueves 11 de junio de 2026, a horas 15:00 en ambientes del Seminario Mayor de San Jerónimo ubicado en Av. Armentia N° 512 frente a la estación del teleférico naranja, para buscar propuestas que faciliten encontrar la paz.

Exhortamos a todas las partes a deponer actitudes de hostilidad y a participar de este encuentro con espíritu de reciprocidad y complementariedad. No permitamos que la violencia nos arrebathe la esperanza de construir una sociedad justa y armoniosa.

Esperando su participación, saludamos a ustedes atentamente,



Mons. Giovanni Arana
Obispo de El Alto
Secretario de la CEB



Pedro Calliasaya
Defensor del Pueblo